UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DESARROLLO SOCIAL Y DEL COMPORTAMIENTO HUMANO

TEMA:

"PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO Y ESPAÑOL"

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR (A):

ELIZABETH MARÍA CABRERA RODRÍGUEZ

DIRECTOR (A):

DRA. STEFANIE CAROLINA AUMALA VISCARRA

IBARRA 2025

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1757030851		
APELLIDOS Y NOMBRES:	CABRERA RODRIGUEZ ELIZABETH MARIA		
DIRECCIÓN:	EJIDO DE CARANQUI		
EMAIL:	emcabrerar@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		**TELÉFONO MÓVIL:**	0998853876

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO Y ESPAÑOL
AUTOR (ES):	CABRERA RODRIGUEZ ELIZABETH MARIA
FECHA: DD/MM/AAAA	05/03/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	☘ **PREGRADO** ☐ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	**ABOGADO**
ASESOR /DIRECTOR:	**DRA. ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO / DRA. STEFANIE CAROLINA AUMALA VISCARRA**

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 05 días del mes de marzo de 2025

EL AUTOR:

(Firma).....

Nombre: ELIZABETH MARIA CABRERA RODRIGUEZ

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 16 de febrero de 2025

Mgs. Stefanie Carolina Aumala Viscarra

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f) Mgs. Stefanie Carolina
Aumala Viscarra
C.C.: 1724150733

DEDICATORIA

Es difícil abarcar un millón de sentimientos en un solo párrafo, es difícil describir toda una vida en un solo texto, es difícil plasmar en palabras, todo lo que siento. No obstante, le dedico todo el trabajo y esfuerzo a mi madre, quien estuvo presente en cada paso de mi vida, apoyándome y siendo la pieza fundamental de lo que soy en la actualidad. Quien supo ser madre y padre a la vez en los últimos años y quien sacrificó todo de sí, para darnos lo mejor a mí y a mis hermanos.

A la memoria de mi padre, mi gran amor eterno, quien partió de este mundo hace 20 años, y, ha estado presente en mis recuerdos y corazón, sé que estaría orgulloso de lo que hemos logrado como familia y disfrutaría de todas y cada una de nuestras metas.

A mi esposo, mi compañero, el amor dulce y sincero que llegó a mi vida para apoyarme en todo momento, mi brazo derecho, el impulso de mis buenas decisiones, te dedico esta meta porque sin tí, tampoco habría llegado a donde estoy.

A mis hermanos, con los que he compartido dolores, aventuras y alegrías, y, quienes se han encargado de cuidarme y protegerme desde el día uno.

A toda mi familia, no podían faltar en esta etapa tan importante, todos y cada uno de ellos pusieron un granito gigante de arena en mi vida. El pilar de mi existencia, desde mis abuelas/os, mis tías/os, mis cuñadas, mis sobrinos, los amigos más cercanos, la familia que uno escoge en la vida, esa que no es de sangre, pero suma y aporta a lo que eres.

Y, sobre todo, a mis pequeñines, mis mascotas, quienes me han entregado su amor fiel, puro y sincero, y, quienes inspiraron este trabajo de investigación por la protección de todos los animalitos de la faz de la Tierra.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por ser la guía principal de mi vida, a mi familia, los que están en mi día a día y a los que, aún en la distancia, me hacen llegar sus buenos deseos.

Agradezco a este hermoso país, Ecuador, quien me recibió con los brazos abiertos apenas pisé su territorio. A todas las personas que me hicieron sentir como en casa, quienes convirtieron a la nación en mi segundo hogar.

A mi querida institución, Universidad Técnica de Norte, quien me dio la oportunidad de crecer, de aumentar mis conocimientos y de forjar en mí, el carácter de abogada. A mis compañeros, quienes estuvieron presentes en los 5 años de carrera, con quienes cree una linda amistad y compañerismo.

A mis queridos profesores, quienes compartieron sus conocimientos y crearon un grupo de jóvenes amantes del Derecho. Y, a mi tutora Dra. Stefanie Aumala y asesora, Dra. Andrea Galindo, por su tiempo y esfuerzo para que esta investigación, se realizara de la mejor forma posible, por los consejos dados, por la paciencia y entrega, gracias, porque valió la pena cada segundo que me regalaron.

RESUMEN

La protección de los derechos de los animales en los sistemas jurídicos de Ecuador y España es un tema de gran relevancia en la actualidad, ya que busca garantizar el bienestar y la dignidad de los seres vivos no humanos. Este estudio se fundamenta en la necesidad de analizar y comparar las leyes y regulaciones existentes en ambos países, para, identificar posibles áreas de mejora y promover un trato ético hacia los animales. El objetivo general de la investigación es examinar de manera detallada la legislación vigente en Ecuador y España. Con el fin de comprender su alcance, efectividad y coherencia en la protección de los derechos de los animales. Para lograr este propósito, se empleó una metodología que combinó enfoques analítico-sintético, permitiendo así, un análisis profundo y contextualizado de la situación legal de los animales en ambos países. A través de la revisión de casos emblemáticos y la recopilación de información relevante, se pudieron identificar tendencias, similitudes y diferencias significativas en la legislación animal de Ecuador y España. Los resultados obtenidos resaltan la evolución de las actitudes legales hacia los animales a lo largo del tiempo, así como la influencia de factores históricos, culturales y sociales en la configuración de las leyes actuales. Las conclusiones más relevantes de este estudio apuntan a la necesidad de fortalecer la protección animal mediante enfoques más integrales y coherentes en ambos países. Fomentando un mayor respeto por los derechos de los animales en el ámbito legal y promoviendo cambios significativos que contribuyan a una convivencia más justa y equitativa entre humanos y animales.

ABSTRACT

The protection of animal rights in the legal systems of Ecuador and Spain is a topic of great relevance today, as it seeks to guarantee the well-being and dignity of non-human living beings. This study is based on the need to analyze and compare the existing laws and regulations in both countries, to identify possible areas of improvement and promote ethical treatment of animals. The general objective of the research is to examine in detail the current legislation in Ecuador and Spain. In order to understand its scope, effectiveness and coherence in the protection of animal rights. To achieve this purpose, a methodology was used that combined analytical-synthetic approaches, thus allowing a deep and contextualized analysis of the legal situation of animals in both countries. Through the review of emblematic cases and the collection of relevant information, significant trends, similarities and differences in the animal legislation of Ecuador and Spain were identified. The results obtained highlight the evolution of legal attitudes towards animals over time, as well as the influence of historical, cultural and social factors in the configuration of current laws. The most relevant conclusions of this study point to the need to strengthen animal protection through more comprehensive and coherent approaches in both countries. Promoting greater respect for animal rights in the legal field and promoting significant changes that contribute to a more fair and equitable coexistence between humans and animals.

Índice

Introducción 10
Antecedentes 10
Justificación de la investigación 13
Objetivo General 15
Objetivos Específicos. 15
Capítulo 1: Marco teórico 16
1.1 Derechos de la naturaleza 16
1.1.1 Derechos De La Naturaleza. 16
1.1.2 Derechos De Los Animales. 17
1.1.3 Protección de los derechos de los animales a nivel internacional. 18
1.2 Aplicación del derecho 19
1.3. Evolución De La Protección De Los Derechos De Los Animales En Ecuador 20
1.3.1 Ley Orgánica De Bienestar Animal (LOBA) En Ecuador. 22
1.4 Evolución De La Protección De Los Derechos De Los Animales En España 23
1.4.1 Ley 7/2023 De Protección De Los Derechos Y El Bienestar De Los Animales En España. 24
1.4.2 Observatorio Estatal Contra El Maltrato Animal. 25
1.4.3 Registro Nacional de Inhabilitaciones Para La Tenencia Y Actividades Relacionadas Con Animales. 26
1.5 Protección De Los Derechos De Los Animales En Ecuador y España 28
1.6 Reconocimiento De Los Animales Como Seres Sensibles En Ambas Naciones 30
1.7 Relación Entre La Protección De Los Derechos De Los Animales Y La Conservación Del Medio Ambiente 31
Capítulo II: Metodología De La Investigación 33
2.1 Tipo De Investigación 33
2.1.1 Investigación Cualitativa. 33
2.1.2 Investigación Descriptiva. 33
2.1.3 Investigación Comparativa. 34
2.1.4 Elementos Jurídicos. 34
2.1.5 Elementos Sociales. 34
2.1.6 Elementos Económicos y Políticos. 35
2.2 Métodos De Investigación 36
2.2.1 Método Inductivo. 36
2.2.2 Método Deductivo. 36
2.3 Técnicas 37
2.3.1 Análisis de Casos. 37
2.4 Instrumentos o Herramientas 37

2.4.1 Ficha de Observación. 37
2.5 Descripción De Datos 38
2.5.1 Sentencias No. 253-20-JH en Ecuador y la 81/2020 en España. 38
Capítulo III 39
3.1 Principales Resultados De La Investigación 39
3.1.1 Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso "Mona Estrellita". 39
3.1.2 Antecedentes de la Sentencia. 39
3.1.3 Análisis Constitucional. 41
3.1.4 Segunda Revisión de la Sentencia. 43
3.1.5 Tercera Revisión de la Sentencia. 45
3.1.6 Decisión de la Sentencia. 46
3.1.7 Voto Salvado. 47
3.2 Sentencia 81/2020: Recurso De Inconstitucionalidad 1203-2019 Madrid España 49
3.2.1 Antecedentes de la Sentencia. 49
3.2.2 Fundamentos Jurídicos. 51
3.2.3 Principios constitucionales de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. 56
3.2.4 Libertades de expresión, de producción, creación literaria y artística. 58
3.2.5 Decisión. 59
3.2.6 Voto salvado. 60
3.2.7 Discusión de la Investigación. 61
Capítulo IV 76
4.1. Conclusiones 76
4.2 Recomendaciones 79
Anexos 80
Anexo 1 80
Anexo 2 80
Anexo 3. 81
Anexo 4. 81
Referencias 82

Introducción

Antecedentes

A lo largo de la historia, la protección de los derechos de los animales ha sido un tema cada vez más importante. Un marco legal y un movimiento en defensa de los derechos de los animales han surgido desde las primeras leyes de protección animal en el siglo XVII. La legislación de la Unión Europea ha reconocido a los animales como "seres sensibles" y ha promulgado leyes para el buen trato, respeto y protección de los animales, lo que ha supuesto avances importantes en este ámbito. El movimiento de liberación animal y los activistas por los derechos de los animales, como el vegetarianismo y el veganismo, han aumentado la conciencia sobre la necesidad de proteger a los animales.

Sin embargo, según la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, "todos los seres vivos nacen con igualdad ante la vida y tienen derecho a la existencia". Filósofos como Peter Singer, Tom Regan y Gary Francione han impulsado este movimiento por la defensa de los derechos de los animales, quienes han cuestionado la explotación de los animales y han abogado por un trato ético hacia ellos. Por lo tanto, el veganismo, como ideología ético-política, ha sido promovido como una forma de vida que busca la libertad y el respeto. Debido a esto, las organizaciones animalistas han trabajado para impulsar leyes que protejan a los animales y, por lo tanto, combatir la explotación animal.

En América Latina, el movimiento en pro de la protección de los animales ha experimentado un gran crecimiento en las últimas décadas. El surgimiento del movimiento por la liberación animal en las décadas de 1970 y 1980, así como su expansión a nivel regional desde 2000 hasta la actualidad, constituyen un hito en la región. Animal Libre, una organización

originaria de Chile, ha expandido su influencia a diversos países, promoviendo la eliminación de la explotación y el abuso de animales. También se han aprobado leyes que protegen a los animales, como la Constitución de Ecuador de 2008, que protege los derechos de la naturaleza y los animales.

En 1984, se estableció la Organización para la Protección Animal en Ecuador (PAE), la cual recibió la aprobación legal en Quito por parte del Ministerio de Inclusión Social y Económica. También hay presencia de entidades como la Asociación Defensa de la Vida Animal Ecuador, que ha defendido los animales en el país. Desde los años 80, el Movimiento animalista en Ecuador ha ido creciendo y expandiéndose por todo el país. la presencia de organizaciones como el Proyecto ALA, que se dedican a cambiar el mundo mediante acciones, donaciones y voluntariado en favor de los animales. En Colombia, la Ley 1774 de 2016 también se aplica en otros países. Aunque se han logrado progresos, el movimiento animalista en América Latina enfrenta obstáculos. Como resultado del Índice de Protección Animal de 2020.

La promulgación de leyes que promueven el buen trato, respeto y protección de los animales ha impulsado el movimiento de protección de los animales en España. La ley española considera a los animales como "seres sintientes" y prohíbe el maltrato, el abandono y la lucha con ellos. El Índice de Protección Animal (API) ha recomendado que España prohíba el confinamiento de animales de granja, como las jaulas de paridera para la cría de cerdos y las jaulas para gallinas ponedoras. El vegetarianismo y el veganismo, entre otros, han aumentado la conciencia sobre la importancia de proteger a los animales en el país.

Problema de la investigación

¿Se están garantizando los derechos de los animales en el sistema jurídico ecuatoriano, y qué aspectos podrían ser tomados como base desde la legislación española?

Justificación de la investigación

La presente investigación tiene como finalidad analizar si se están garantizando los derechos de los animales en el sistema jurídico ecuatoriano, y qué aspectos podrían ser tomados como base desde la legislación española. Si bien es cierto, el sistema ecuatoriano, tiene el fin de reconocer a los animales como seres sintientes y que poseen la necesidad de protección de su bienestar, y, asimismo, evitar los maltratos hacia estos. Es por ello, que en la Constitución del 2008 se reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos y años más tarde se otorgó el reconocimiento a los animales como sujeto de derechos.

Sin embargo, se analizará que tan efectivo ha sido este reconocimiento, de qué forma se aplica y como pudiéramos mejorar nuestro sistema, en base a uno de los países de gama internacional, quien ha sido reconocido por su ardua labor en la protección de los derechos de los animales, España. En cuanto a esto, la legislación española posee regulaciones especificas clasificadas para los animales que sirven de compañía, aquellos que son utilizados para la experimentación, los que se encuentran siendo violentados en los circos, entre otros más. En nuestro país, se podrían implementar algunas de estas regulaciones y así proteger los derechos de estos seres.

De acuerdo con fines más sociales, en España se encuentra el Comité de bienestar animal "CEPAFIC", quien se encarga de la protección de animales utilizados con fines científicos, ya sea en la investigación o en la docencia. En Ecuador, también se podrían adoptar ciertas medidas en estos campos, con el fin de salvaguardar la vida de estos seres que son sometidos a maltrato tanto físico, como psicológico y neurológico. No obstante, mediante la educación y concienciación es fundamental garantizar la protección de derechos, a través de la promoción de estos. Una de las iniciativas que posee España en este campo, es la "Clínica de Investigadores en Derecho Animal", la cual, promueve el estudio y la comprensión de los derechos de los animales y fomenta el debido respeto hacia ellos.

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de la protección de los derechos de los animales en el sistema jurídico ecuatoriano en comparación con el sistema español.

Objetivos Específicos.

- Revisar la legislación actual ecuatoriana de los derechos de los animales y compararla con la legislación española.

- Realizar análisis del cumplimiento de dichas normas y la efectividad en la protección de los derechos de los animales mediante el estudio de casos en Ecuador y España.

- Analizar las iniciativas en la legislación española para la protección de animales y su aplicabilidad en la legislación ecuatoriana para su mejora en el bienestar animal.

Capítulo 1: Marco teórico

1.1 Derechos de la naturaleza

1.1.1 Derechos De La Naturaleza.

Al realizar un análisis de La Ley no. 287 (2000), la cual reconoce los derechos de la naturaleza y las obligaciones del Estado, se menciona que: ¨los derechos de la naturaleza, a lo largo de la historia han sido una teoría dentro del ámbito jurídico y jurisprudencial, describiendo, todos los derechos inherentes asociados a los ecosistemas¨. Esta viene siendo una teoría que se basa en un marco tanto ético como lingüístico, que se guía por el comportamiento, las practicas sociales y ecológicas. Que no ignoran las interconexiones que existen entre los seres humanos y la naturaleza como tal. Es por ello, que la naturaleza, a través de la ley, es reconocida como sujeto de derechos que obliga al Estado a asegurarla mediante su ordenamiento jurídico, políticas públicas y programas de prevención, control de factores de deterioro, etc.

Según Zelle (2016) en el material consultado refiere que;

> Diversos instructores y especialistas de derecho han manifestado que estos derechos de la naturaleza surgen de forma similar a la de los derechos humanos básicos, por tanto, deben seguir ampliándose para mayor reconocimiento. No obstante, de acuerdo con los defensores de los derechos de la naturaleza, mantienen que los conceptos legales y filosóficos que esta posee le ofrecen un cambio rotundo como propiedad o recurso. También, se consideraestos derechos como un socio que se encuentra interconectado de la comunidad terrestre. Por tanto, se ha registrado que alrededor de 35 países han reconocido los sistemas normativos que merecen los derechos de la naturaleza. (p.8)

1.1.2 Derechos De Los Animales.

En ese sentido, los derechos de los animales vienen siendo un tema controversial, donde existen varias declaraciones y leyes que buscan protegerlos, de esta forma garantizar su bienestar. En cuanto a esto la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1977) a través de 14 artículos afirmaron que;

> Todos los animales nacen de la misma forma ante la vida, y por ello, tienen derecho a su existencia. Además de vivir libres en su propio ambiente natural, a ser respetados, con su debida atención, con todos los cuidados predeterminados. No ser sometidos a maltratos o a la explotación por el ser humano. De acuerdo con ello, las grandes organizaciones como las Naciones Unidas y la UNESCO se han propuesto trabajar arduamente para proteger estos derechos que poseen los animales. (p.1)

La protección de los derechos de los animales es un tema que involucra no solo al sistema jurídico, sino también a la ética y la filosofía. En Ecuador, se ha explorado la perspectiva filosófica del animalismo y el ecologismo, las dos fuentes principales que justifican intelectualmente la protección jurídica de los animales. En España, la ética animal es un campo de estudio que examina la forma en la que deberíamos considerar a los animales no humanos y actuar hacia ellos. Desde una perspectiva ética y filosófica, se sostiene que los animales tienen derecho, al menos, a no ser torturados, a vivir en libertad, a que su hábitat sea preservado, a que no les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas. Además, se considera que los animales deben ser considerados sujetos de derechos, libres y deben ser tratados dignamente, pues son seres capaces de experimentar dolor y sufrimiento.

1.1.3 Protección de los derechos de los animales a nivel internacional.

Analizando esta temática es importante consultar lo referido por López (2020);

> Los investigadores han realizado diferentes aportes que han sido de gran importancia, tanto en legislación o reconocimiento de los animales, como sujetos de derechos en la norma. Así como también, en el ámbito social con la promoción del bienestar animal. Por ello, en Estados Unidos, aprobaronla Ley de Protección Animal en el año 1966. La cual establece estándares mínimos aceptables sobre el bienestar de los animales en cuanto, a la experimentación, la exhibición, el transportey la venta de estos. Además, mediante la Declaración Universal de los Derechos de los animales, adoptada por organismos internacionales, establecieron principios fundamentales para la protección y respeto de los animales.

Por otro lado, Jar (2014) en una publicación realizada en la Revista de Microbiología en Argentina, manifestó que, ¨en su centro, varios investigadores han promovido la creación de comités de ética y bienestar animal en instituciones científicas y educativas¨(p77). Estos comités se encargan de evaluar y supervisar el uso de animales en investigación y educación, garantizando que se cumplan las normas éticas y de bienestar. Además, los científicos han realizado investigaciones para mejorar el bienestar. Estos estudios han permitido desarrollar mejores prácticas y técnicas para reducir el sufrimiento y mejorar la calidad de vida de los animales.

No obstante, los investigadores del National Institute of Health(NIH) han trabajado en el desarrollo y promoción de alternativas al uso de animales en investigación, como modelos in vitro, simulaciones por computadora y técnicas de imagen no invasivas. Según esto en una publicación

realizada por NIH (2022) ¨estas alternativas pueden reducir la cantidad de animales utilizados en experimentos y disminuir su sufrimiento. En cuanto a esto, también han aportado conocimientos a través de investigaciones encubiertas¨. Donde Organizaciones como Igualdad Animal han trabajo encubierto en granjas y mataderos, para documentar y denunciar el maltrato y las condiciones de vida de los animales. Estas investigaciones han contribuido en aumentar la concienciación pública sobre el trato de los animales e impulsar cambios en las prácticas y legislaciones.

1.2 Aplicación del derecho

La investigación sobre la protección de los derechos de los animales en España y Ecuador se centra en diferentes aspectos, como la legislación, el bienestar animal, la educación y la concienciación. Algunos de los enfoques y acciones tomadas en ambos países incluyen:

Según el análisis de la legislación dentro de España según lo expuesto por Ipiales (2022) “se ha aprobado la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales. En Ecuador, la Corte Constitucional ha reconocido a los animales silvestres como sujetos de derechos de protección, al formar parte de la naturaleza”. (p.45)

En España, el Comité Español para la Protección de los Animales utilizados con fines científicos (CEPAFIC) coordina y comparte las mejores prácticas en la protección de los animales utilizados en investigación y docencia. En Ecuador, se ha establecido una norma zoosanitaria que regula la conformación, aprobación y seguimiento de Comités de Ética para la investigación con animales.

Educación y concienciación: En ambos países, se han llevado a cabo campañas de concienciación y educación para promover el respeto y la protección de los derechos de los

animales. En España, se han creado espacios de diálogo y aprendizaje, como la Clínica de Investigadores en Derecho Animal. En Ecuador, organizaciones como la Fundación Protección Animal Ecuador (PAE) y el Movimiento Animalista Nacional (MAN) trabajan en la defensa y protección de los animales.

En cuanto a la promoción Hernández (2018) sobre la promoción de alternativas a la experimentación animal refiere que, en España, ¨la Asociación Parlamentaria en Defensa de los Derechos de los Animales (APDDA) ha preguntado al Congreso sobre cómo se van a cumplir las medidas establecidas en la normativa sobre protección y bienestar animal referidas a la experimentación con animales". (p.27)

1.3. Evolución De La Protección De Los Derechos De Los Animales En Ecuador

La protección de los derechos de los animales en Ecuador ha tenido avances significativos en los últimos años. En 2008, Ecuador se convirtió en el primer país en otorgar derechos de la naturaleza en la ley, reconociendo que los ecosistemas tienen derecho a existir y florecer. Desde esta perspectiva, se ha reconocido que la naturaleza no es simplemente una propiedad del ser humano, que pueda ser explotada, sino un sujeto de derechos que tiene un alto valor intrínseco. De aquí se derivan los derechos de la naturaleza para destinarlos a la protección de los ecosistemas y la biodiversidad. Basándose en este criterio, la Constitución ecuatoriana estableció que las personas tienen el deber de respetar y proteger la naturaleza, para coexistir de forma armoniosa con su entorno natural.

En virtud de esto, para los derechos de la naturaleza se han llevado a cabo diversas acciones e iniciativas con el fin de proteger el medio ambiente y a su vez, los derechos de los animales en el país. Creando áreas de conservación, prohibición de actividades que dañen el ambiente, y,

asimismo, aprobando normas para el cuidado de estos seres. No obstante, es necesario reafirmar que esta inclusión, en la Constitución nacional, ha servido como modelo para fortalecer las leyes de protección ambiental y animal. Por tanto, en transcurriendo el año 2014, entró en vigor el Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde en su contenido se castigaba con 50 a 100 horas de trabajo comunitario a quien maltratara a un animal. Y donde actualmente se realiza lo mismo, a quien cometa el error de maltratar a un ser vivo como los animales.

Sin embargo, remontándose en años anteriores, como el 2009, se promulgó la Ley de Protección y Bienestar Animal, donde se establecieron normas generales para garantizar el trato humano y digno de los animales. Esta ley prohibió el maltrato animal, la caza ilegal, las peleas de gallos y cualquier forma de crueldad hacia los animales. También estableció sanciones para quienes violaran estas disposiciones. Años más tarde, a través del Código Orgánico del Ambiente, promulgado en 2017, se estableció que todas las personas tienen el deber de respetar y proteger a los animales. Reconociendo que son seres sintientes y forman parte del patrimonio natural del país. Además, en 2019 se aprobó una reforma al COIP que establece penas de prisión de hasta tres años para quienes maltraten y maten animales. Flores (2021) señala que ¨la Corte Constitucional del Ecuador determinó por primera vez que los animales no humanos tienen derechos a nivel constitucional, equiparando sus derechos con los de la naturaleza establecidos en la Constitución desde 2008”(p.33).

En un caso judicial histórico, Ecuador se convirtió en el primer país del mundo en conceder derechos legales a los animales salvajes individuales. Considerándolos personas jurídicas y reconociendo su derecho a existir, lo que significa que ya no podrán ser cazados, capturados o comercializados. Además, en 2014 se presentó un proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), que busca garantizar el bienestar de todos los animales y evitar el maltrato. La LOBA es una forma que permitiría crear conciencia sobre la defensa y los derechos de los animales y, en consecuencia, reformar el artículo 585 del Código Civil ecuatoriano, en el que los animales son considerados objetos que se mueven por sí solos.

1.3.1 Ley Orgánica De Bienestar Animal (LOBA) En Ecuador.

La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador es una ley que tiene como objetivo establecer mecanismos y regular las acciones que promuevan el ejercicio de los derechos de la naturaleza y de los animales con los que compartimos el planeta. La LOBA reconoce a los animales como seres sintientes y establece normas para su protección y bienestar. Aprobada en el año 2023 y permitirá crear conciencia sobre la defensa y los derechos de los animales y, en consecuencia, reformar el artículo 585 del Código Civil ecuatoriano, en el que los animales son considerados objetos que se mueven por sí solos. Esta ha generado debate en la sociedad ecuatoriana, y se ha discutido la necesidad de considerar a los animales como sujetos de derechos y de incluirlos en el Código Civil (Hernández& Fuentes, 2021).

Además, se ha destacado la importancia de la LOBA para crear conciencia sobre la defensa y los derechos de los animales y para eliminar el maltrato animal. En Ecuador, existe organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de los animales y promueven la protección y el bienestar animal. El colectivo que integra la Ley Orgánica Animal (LOA) Ecuador, por ejemplo, agrupa a más de 40 organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos de

los animales, de la naturaleza y los derechos humanos. En conclusión, LOBA en Ecuador tiene como objetivo establecer mecanismos y regular las acciones que promuevan el ejercicio de los derechos de la naturaleza y de los animales. Por tanto, la LOBA reconoce a los animales como seres sintientes y establece normas para su protección y bienestar.

1.4 Evolución De La Protección De Los Derechos De Los Animales En España

La protección de los derechos de los animales en España ha tenido avances significativos en los últimos años. En 2022, se aprobó la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que establece el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y el bienestar de los animales. Esta ley reconoce a las mascotas como seres sintientes y establece medidas para prevenir el maltrato y el abandono de los animales. Además, contempla la obligatoriedad de realizar un curso formativo antes de adoptar o comprar una mascota.

Según Domínguez (2016) en cuanto a las leyes autonómicas, la primera ley de protección de los animales en España se publicó en el BOE el 4 de marzo de 1988 en la Comunidad Autónoma de Cataluña, con la denominación Ley 22/1988, de 28 de julio, de protección de los animales. Desde entonces, cada comunidad autónoma ha desarrollado su propia ley autonómica que regula la protección, tenencia, sanidad, seguridad. Además del maltrato y abandono de los animales domésticos considerados como animales de compañía. En España existen varias asociaciones y ONGs dedicadas a la defensa y protección de los animales, como la Asociación Defensa Derechos Animal (ADDA) y la Asociación El Refugio (p.2). ¨ Estas organizaciones realizan acciones solidarias para hacerse cargo de la captura y el alojamiento de los animales abandonados, así como de su adopción, sanidad y sacrificio" (Domínguez, 2016, p.1). Además, luchan por medidas legales

que juzguen el maltrato animal, prohíban el entretenimiento a costa de su sufrimiento y sensibilizan a la sociedad sobre la protección y la defensa de estos. Es decir, que en España se han aprobado leyes autonómicas de protección animal desde 1988, y en 2022 se aprobó la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Donde establecieron que el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y el bienestar de los animales. Además, existen varias asociaciones y ONGs dedicadas a la defensa y protección de los animales en España.

1.4.1 Ley 7/2023 De Protección De Los Derechos Y El Bienestar De Los Animales En España.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (2023) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 28 de marzo de 2023.

> El propósito de esta ley es definir el marco regulatorio que permita la máxima protección de los derechos. Así como también, el bienestar de los animales, incluidos los que viven en entornos humanos, como seres sensibles cuyos derechos deben ser protegidos. La ley establece un marco jurídico básico en toda España para la protección, garantía de derechos y bienestar de los animales de compañía. Incluyendo los salvajes y cautivos, sin perjuicio de la sanidad animal, que se regirá por la Ley de Sanidad Animal y las normas de la Unión Europea. (p.12)

La ley incluye varias medidas para promover la protección animal, como la promoción de mecanismos de adopción para personas abandonadas. Estableciendo criterios pedagógicos, informativos y de control hacia los animales, para garantizar que los no identificados sean la excepción. A una normalidad donde la mayoría de ellos son identificados y tienen sus tratamientos. También establece cursos obligatorios para los dueños de perros y crea el Consejo Estatal de Protección Animal, un órgano colegiado de carácter interministerial e interterritorial, y de carácter

consultivo y cooperativo. Mismo que fue adscrito al departamento ministerial competente, y el Comité Científico y Técnico para la Protección y los Derechos de los Animales. Un órgano colegiado consultivo y consultivo dependiente del Consejo Estatal de Protección Animal.

La ley también incorpora instrumentos para monitorear e implementar políticas públicas en materia de protección animal. Como la creación de las Estadísticas de Protección Animal, el establecimiento de un Registro Nacional de Bienestar Animal y el desarrollo de un Plan Nacional de Bienestar Animal. Esta misma ley analizada anteriormente incluye una lista de animales que pueden ser considerados como mascotas, que incluye perros, gatos, hurones. Especies incluidas en la lista positiva de animales salvajes, aves rapaces y animales de acuario no incluidos en la lista negativa. Dicha ley entró en vigor el 29 de septiembre de 2023. (La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales,2023, p.5)

1.4.2 Observatorio Estatal Contra El Maltrato Animal.

El Observatorio Estatal Contra el Maltrato Animal es una iniciativa que busca proteger los derechos de los animales en España. Además, es una entidad independiente y sin ánimo de lucro que impulsa el conocimiento, la difusión y la implementación del Derecho Animal en España. Este observatorio ha registrado en el Congreso de los Diputados más de 1,5 millones de firmas reclamando el primer Pacto de Estado contra el Maltrato Animal en España. Además, el Gobierno español ha presentado un borrador del anteproyecto de ley de protección y derechos de los animales. Que incluye la creación de un Observatorio Estatal de Protección Estatal, que se encargará de asesorar, evaluar y elaborar informes sobre el maltrato animal.

En cuanto a la legislación, el Consejo de ministro aprobó en febrero de 2022 la primera ley de derechos de los animales de la historia de España. Que castiga y sanciona la impunidad del maltrato, prohíbe el sacrificio injustificado de animales de compañía y reconvierte los zoos en centro de recuperación de fauna. Además, se ha modificado el Código Penal para ampliar las penas por maltrato animal a 24 meses de prisión con resultado de muerte y a 18 meses si implica atención veterinaria. En cuanto a iniciativas específicas, VIOPET es un programa que acoge, de forma temporal, a los animales de mujeres víctimas de violencia machista. También se promoverán acuerdos con entidades de protección animal o proyectos de acogida de animales en caso de que el acceso con el animal de compañía no sea posible.

1.4.3 Registro Nacional de Inhabilitaciones Para La Tenencia Y Actividades Relacionadas Con Animales.

El Registro Nacional de Inhabilitaciones para la Tenencia y Actividades relacionadas con Animales (RINTA) iniciativa reciente que forma parte de la Ley de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas, aprobada en marzo de 2023 (Código de Protección y Bienestar Animal,2022). Esta ley establece normas para la protección y bienestar, tenencia y comercio de los animales domésticos, y fija medidas de censado. Inspección y vigilancia, y recoge en la ley el Registro General de Identificación de Animales de Compañía, con un refuerzo de la trazabilidad de los animales objeto de registro. “Incluirá la identidad de personas físicas o jurídicas que estén inhabilitadas penal o administrativamente para el ejercicio de profesión, oficio o comercio relacionado con animales, así como para la tenencia de animales (Gilmane, 2022,p.2)”.

Este registro permitirá que toda aquella persona que tenga una sanción que le inhabilite para tener o adquirir animales, así como para realizar cualquier actividad relacionada con animales, esté censado. El RINTA será público para quienes acrediten su identidad y su condición de parte interesada, de conformidad con la Ley de Protección de Datos. Al registro aportarán datos las comunidades autónomas, entidades locales y Ministerios respecto de resoluciones administrativas firmes por las que se inhabilite para la tenencia de animales. Actualmente, no está disponible para consulta pública, sin embargo, se espera que en un futuro próximo se pueda acceder a él. Ya sea de forma pública, para conocer la identidad de las personas físicas o jurídicas que estén inhabilitadas penal o administrativamente. Para el ejercicio de profesión, oficio o comercio relacionado con animales, así como para la tenencia de animales. Por otra parte, el maltrato animal en España está penado por la ley. Las sanciones pueden variar en función de la gravedad del delito. A continuación, según Gilmane (2022) algunas de las sanciones que pueden llevar a la inhabilitación para la tenencia o actividades relacionadas con animales son las siguientes:

Maltrato animal: Cualquier acción que cause lesiones en un animal, como la agresión, está considerada maltrato animal. Las penas que se pueden aplicar, según la gravedad del delito, son de entre 3 meses y un año y medio de prisión. También se aplicará una inhabilitación para tener animales de hasta 3 años.

Abandono de animales: El abandono de animales en una situación en la que pueda peligrar su vida o su integridad se castiga con una ligera pena de multa de uno a seis meses de multa. El juez tiene la facultad de añadir asimismo las penas de inhabilitación especial ya descritas de tres meses a un año. Evidentemente, no deberían poder adoptar ningún otro animal.

Delito de maltrato animal: El delito de maltrato animal se castiga con una pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de seis a doce meses y con la pena de inhabilitación especial de uno a cinco años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Es importante destacar que la Ley de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, aprobada en marzo de 2023, establece normas para la protección y bienestar. Como la tenencia y comercio de los animales domésticos, y fija medidas de censado, inspección y vigilancia.

1.5 Protección De Los Derechos De Los Animales En Ecuador y España

Ecuador, en 2008 se convirtió en el primer país en otorgar derechos de la naturaleza en la ley, reconociendo que los ecosistemas tienen derechos. En 2022, la Corte Constitucional del Ecuador determinó por primera vez que los animales salvajes tienen derecho jurídico a ser protegidos. Además, en este mismo año, la Defensoría del Pueblo presentó el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de los Derechos de los Animales en la Secretaría de la Asamblea Nacional. Todo esto con el apoyo de organizaciones animalistas que trabajan en la tutela y protección de la fauna en todo el territorio ecuatoriano. En España, la protección de los derechos de los animales ha tenido avances significativos en los últimos años.

En 2022, se aprobó la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que establece el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección y garantía de los derechos de los animales. Esta ley reconoce a las mascotas como seres sintientes y establece medidas para prevenir el maltrato y el abandono de los animales. Además, contempla aplicar la obligatoriedad de realizar un curso formativo para que las personas se eduquen antes de

adoptar o comprar una mascota. En cuanto a las leyes autonómicas, la primera ley de protección de los animales en España se publicó en el BOE el 4 de marzo de 1988. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, con la denominación "Ley 22/1988, de 28 de julio, de protección de los animales".

Desde entonces, cada comunidad autónoma ha desarrollado su propia ley autonómica que regula la protección, tenencia, sanidad, seguridad, maltrato y abandono de los animales domésticos considerados como animales de compañía. En ambos países existen varias asociaciones y ONGs dedicadas a la defensa y protección de los animales. En Ecuador, la fundación Protección Animal Ecuador (PAE) trabaja en la defensa y protección de los animales. En España, existen varias organizaciones como la Asociación Defensa Derechos Animal (ADDA) y la Asociación El Refugio. Las cuales realizan acciones solidarias para hacerse cargo de la captura y el alojamiento de los animales abandonados, así como de su adopción, sanidad y sacrificio.

Por lo tanto, Ecuador como España ha avanzado en la protección de los derechos de los animales en los últimos años. En Ecuador, se ha reconocido a los animales salvajes el derecho jurídico a ser protegidos, y se ha presentado un proyecto de ley para garantizar los derechos de los animales en el país. En España, se ha aprobado una ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que establece el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales. No obstante, de acuerdo a políticas públicas esta ley se establece como un instrumento de protección mediante la creación la Estadística de Protección Animal. Donde la configuración de programas territoriales es orientada por la dotación a las administraciones públicas de medios económicos.

Además de plasmar sus políticas públicas en materia de protección animal, se establece la prohibición de la venta de perros, gatos y hurones, y en su lugar, se podrá tener estos animales en adopción mediante acuerdos con las protectoras. También se prohíbe la exposición de cualquier animal en los escaparates y se establece la obligación de comunicar a las autoridades competentes la tenencia de animales considerados peligrosos. No obstante, existen varias asociaciones y ONGs dedicadas a la defensa y protección de los animales en ambos países. Quienes realizan acciones solidarias para hacerse cargo de los animales abandonados, hasta que encuentran un hogar que los cuiden y eviten el maltrato hacia los mismos.

1.6 Reconocimiento De Los Animales Como Seres Sensibles En Ambas Naciones

En Ecuador, se ha reconocido a los animales salvajes el derecho jurídico a ser protegidos, y se ha presentado un proyecto de ley para garantizar los derechos de los animales en el país. Además, según diferentes análisis que han tenido lugar en los últimos años, en Ecuador, los animales deben ser considerados sujetos. En España, en 2022 se aprobó la Ley 7/2023 de protección de los derechos, que establece el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos de los animales. Esta ley reconoce a las mascotas como seres sintientes y establece medidas para prevenir el maltrato y el abandono de los animales. Además, contempla la obligatoriedad de realizar un curso formativo antes de adoptar o comprar una mascota.

En cuanto a las perspectivas sobre los derechos de los animales, se ha estudiado la justificación ética, filosófica y jurídica de los derechos de los animales en Ecuador y España. Partiendo de la pregunta de si los animales representan un problema moral y si dan lugar a dilemas morales. El papel de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos activistas en

la protección de los derechos de los animales es fundamental en ambas naciones. Existen varias organizaciones en defensa y protección del derecho de los animales, las cuales luchan y promueven el uso adecuado de los recursos naturales y la fauna urbana. Además, estas organizaciones han impulsado el planteamiento de legislaciones para la protección de los derechos de los animales.

Es por ello, que, la incorporación de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana representa una señal potente de cambio civilizatorio y también supone un aporte. Además, se han implementado medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la contaminación. Es decir, que, aunque aún no existe una ley específica que ampare a los animales en Ecuador, se han presentado proyectos de ley y se han reconocido los derechos de

la naturaleza en la Constitución. Además, estos han tenido un papel fundamental en la protección de los derechos de los animales.

1.7 Relación Entre La Protección De Los Derechos De Los Animales Y La Conservación Del Medio Ambiente

La protección de los derechos de los animales y la conservación del medio ambiente están estrechamente relacionadas. La biodiversidad, que se refiere a la variedad de seres vivos sobre la tierra, es fundamental para la conservación del medio ambiente y la protección de los derechos de los animales. La biodiversidad comprende animales, plantas, hongos e incluso microorganismos como las bacterias que componen nuestro mundo natural. Por otro lado, Faria y Horta (2019) la conservación de la biodiversidad es importante para la protección de los derechos de los animales, ya que muchos animales dependen de su hábitat natural para sobrevivir. La degradación del medio

ambiente, como la deforestación y la contaminación, puede tener un impacto negativo en la biodiversidad y en la supervivencia de las especies animales.

Además, la conservación de la biodiversidad también puede ayudar a prevenir la extinción de especies animales y a mantener los ecosistemas saludables. Por otro lado, la protección de los derechos de los animales también puede contribuir a la conservación del medio ambiente. Por ejemplo, la prohibición de la caza de animales y la reducción del consumo de productos animales, pueden disminuir la deforestación y la contaminación hídrica. Además, la experimentación animal y la industria alimentaria también pueden tener un impacto negativo en el medio ambiente, por lo que la protección de los derechos de los animales en estas áreas también puede contribuir a la conservación del ambiente.

Capítulo II: Metodología De La Investigación

2.1 Tipo De Investigación

2.1.1 Investigación Cualitativa.

Para el presente trabajo se utilizará la investigación cualitativa, la cual, mediante este enfoque, permitirá profundizar sobre la comprensión de las actitudes. Además, de las creencias y las perspectivas de las personas que se encuentran involucradas para la protección de los derechos de los animales en ambos sistemas jurídicos. A través de esta, se centrará en comprender y explorar aquellos fenómenos sociales, culturales y, por ende, humanos, desde una perspectiva más subjetiva. No obstante, es sumamente importante recalcar las actitudes y experiencias de las partes involucradas, es decir, los legisladores, los funcionarios gubernamentales, los abogados y activistas-defensores de los derechos de los animales.

2.1.2 Investigación Descriptiva.

Por medio de la investigación descriptiva, se proporcionará una visión detallada y objetiva de la situación actual de la protección de los derechos de los animales, tanto en el sistema jurídico de Ecuador como el de España. Que permitirá describir las leyes, las regulaciones, las políticas y las prácticas actuales y vigentes de cada país. Además, describir y analizar las lees y políticas relevantes en ambas naciones, comprender su alcance. Identificar su aplicación, las debilidades y las fortalezas de los medios de información de dichos países y las diferencias y similitudes en los sistemas jurídicos.

2.1.3 Investigación Comparativa.

La investigación comparativa en el caso de la protección de los derechos de los animales en el sistema jurídico ecuatoriano y español, permitirá analizar las similitudes y diferencias en los enfoques legales y efectividad de la protección de derechos. Además de analizar las relaciones causales y evaluar el impacto de las diferentes variables en los diferentes contextos. Por medio de esta investigación y los estudios de casos, se logrará identificar cuáles son las mejores prácticas y cuáles son las áreas que se pretenden mejorar en el sistema jurídico ecuatoriano.

2.1.4 Elementos Jurídicos.

Desde los aspectos jurídicos, es importante analizar y constatar las legislaciones y prácticas de ambas naciones, y así, identificar las similitudes y diferencias para establecer las bases de mejora sobre la protección del derecho animal. No obstante, cabe recalcar que, en Ecuador, la Constitución de la República es pionera en la contemplación de los derechos de la naturaleza y de los animales. Desde un punto de vista armónico entre los seres sintientes como los animales y los seres humanos. En el artículo 71 de la misma, se manifiesta que “la naturaleza y quienes la habitan, tienen derecho a una protección especial por parte del Estado”. De acuerdo con lo establecido por España, en la Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, los mismos tienen derecho valga la redundancia, al buen trato, al respeto y a su protección, ya que son inherentes y derivados a la naturaleza de su ser. (Puente, 2022)

2.1.5 Elementos Sociales.

De acuerdo con los aspectos sociales en Ecuador, la investigadora Viviana Morales Naranjo aportó argumentos en la Movilización Social y organizaciones animalistas como Naura Insurrecta y la Organización Política Cultural de Izquierda Radical Diabluma. Donde, manifestó que la tutela

efectiva de los animales no dependía de la modificación constitucional, sino de la forma en que se interpreta a sí misma. Con ello, expresó que no basta con solo tener una normativa que respalde los derechos de los animales, sino que, es fundamental que la sociedad y los operadores jurídicos entiendan estos derechos de una mejor manera. Con el fin de que se protejan adecuadamente a los animales y se cree un impacto de esas perspectivas legislativas y su aplicación (Naranjo, 2021).

En el caso de España, la nueva ley en vigencia establece ciertos cambios que afectan directamente a aquellos que ya poseen sus mascotas y a quienes quieran hacerse cargo de un animal doméstico. En la misma se proporciona indicaciones sobre los cuidados de las mascotas y los lugares adecuados donde deben permanecer para satisfacer sus necesidades, ya sean, fisiológicas, etológicas y ecológicas básicas. Además de que prohíbe tenerles a la intemperie permanentemente. Con la misma, lo que se quiere regular, es la crianza con fines de lucro, que se promueva la adopción en lugar de la compra y venta de animales. Y, que se introduzcan medidas obligatorias como cursos y pruebas de sociabilidad, para los propietarios (Abel, 2023).

2.1.6 Elementos Económicos y Políticos.

En los elementos económicos de Ecuador se encuentra la “Tipología y el accionar de los políticos en los movimientos de protección animal mismo que fue inducido por la investigadora Viviana Naranjo (Naranjo, 2021)”. En España, se destaca la ley que regula los criaderos y negocios relacionados con los animales.

No obstante, en los aspectos políticos ecuatorianos se involucra el antes mencionado “Movimiento de protección animal y el accionar político”. “Y, en España la Ley de Bienestar Animal, la cual ha suscitado una polémica por lo que establece regulaciones en el cuidado y tenencia de los animales (Abel, 2023)”.

2.2 Métodos De Investigación

2.2.1 Método Inductivo.

Para dicha investigación el método más factible es el inductivo, pues, a través de su sistema se recogen los datos de las leyes, las diversas regulaciones y los casos relacionados con la protección de los derechos de los animales en Ecuador y España. Asimismo, se encarga de examinar los casos específicos sobre el maltrato animal, las sanciones legales y por consiguiente las decisiones judiciales que existen en ambas naciones. No obstante, a ello, identifica los patrones y las tendencias emergentes en los datos, conjunto con la consistencia de los casos. Y, desarrolla ciertas teorías o hipótesis dentro de los casos identificados, específicamente si existen lagunas legales en la protección animal o el cómo varía la aplicación de la ley en ambos países.

2.2.2 Método Deductivo.

En dicho trabajo de investigación el método deductivo, permitirá proporcionar información desde los principios generales hasta los casos específicos y su aplicación jurídica. En este caso se pueden aplicar los principios desde la ética, los derechos fundamentales y por supuesto, las consideraciones legales más amplias. De acuerdo, al marco legal, es necesario examinar la información de cada legislación, que esté relacionada con la protección de los derechos de los animales. Asimismo, mediante este método se investigan las constituciones, los tratados internacionales y las leyes fundamentales, de acuerdo a los principios generales. En el caso de las normas específicas, se incluyen la nueva ley de protección animal LOBA en Ecuador y 7/2023 en España. Para casos específicos se aplican situaciones concretas, se analiza la coherencia legal, se realiza una revisión crítica considerando los desafíos y imitaciones de la norma, así como también proporcionar propuestas de mejora en ambas naciones.

2.3 Técnicas

2.3.1 Análisis de Casos.

Para el presente trabajo, se utilizará el estudio de casos, pues, es una técnica muy valiosa dentro de la investigación jurídica. Esta permite un análisis concreto y detallado sobre situaciones específicas, y así, extraer las lecciones o aquellos principios aplicables a casos similares. En el caso de Ecuador, se identifica la sentencia No. 253-20-JH (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) caso "Mona Estrellita". No obstante, en el caso de España se recurre a la sentencia 81/2020, de 15 de julio, con proceso de recurso de inconstitucionalidad. Se examinará el marco legal y los factores claves que influyen en su resultado, la aplicación de la ley existente y los desafíos legales en la protección de los derechos de los animales en ambas sentencias.

2.4 Instrumentos o Herramientas

2.4.1 Ficha de Observación.

La ficha de observación, para la presente investigación, es sumamente esencial, pues, está diseñada para la recopilación de los datos e información, de forma sistemática. Además, de que busca de forma detallada los elementos requeridos durante todo el proceso de observación directa. La estructura que proporciona utiliza marcos organizados para facilitar toda la documentación en los casos de situaciones específicas. Permitiendo así, a todos los investigadores, captar los detalles significativos y obtener la información sobre el fenómeno en particular, en este caso la protección de los derechos de los animales.

2.5 Descripción De Datos

2.5.1 Sentencias No. 253-20-JH en Ecuador y la 81/2020 en España.

Las sentencias mencionadas, desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos de los animales, ya que, establecen precedentes significativos en ambos sistemas jurídicos. En el caso de Ecuador, se destaca por reconocer los derechos de los animales como sujetos de derechos, extendiendo el alcance de las protecciones legales, más allá de la consideración de propiedad. A través de la misma, se sientan bases éticas y legales a favor de los animales que pueden influir en las interpretaciones y reformas legislativas futuras. En el caso de la sentencia utilizada para España, aborda un impacto crucial donde se manifiesta el recurso de inconstitucionalidad relacionado a los derechos de los animales. A partir de este recurso, se ofrece cierta claridad y orientación de cómo se aplica la norma existente en el marco jurídico español. No obstante, cabe recalcar que ha sido un precedente de la Ley 7/2023, que influye en la mejora de la norma hacia la protección de los derechos de los animales. Por ende, ambas contribuyen en la evolución del marco legal de cada nación y ofrecen directrices de mejora, de cómo aplicarlas en el futuro.

Capítulo III

3.1 Principales Resultados De La Investigación

3.1.1 Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso "Mona Estrellita".

La Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, conocida como el Caso "Mona Estrellita", se refiere al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Así como también, de los animales como sujetos de derechos. En este caso, se declaró la existencia de vulneraciones a los derechos a la vida, en su dimensión positiva, e integridad de la mona Estrellita. Una mona chorongo que fue extraída de su hábitat, que vivió durante 18 años con una familia en un entorno urbano, siendo posteriormente llevada a un zoológico a pesar de la oposición de sus cuidadoras. La Corte Constitucional determinó que la autoridad ambiental no consideró la idoneidad de la medida de retención o inmovilización para proteger a la mona, y que su situación constituía una vulneración a los derechos de la naturaleza y de los animales. La decisión final de la Corte Constitucional implicó el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y de los animales. Y, se dispuso la creación de una regulación que determine las condiciones mínimas para su cuidado. Así como la elaboración de un proyecto de ley sobre los derechos de los animales. Por lo que, este caso representa un hito en la protección de los derechos de los animales en Ecuador, sentando un precedente importante en la jurisprudencia del país (Mona Estrellita, 2022).

3.1.2 Antecedentes de la Sentencia.

Ana Beatriz Burbano Proaño, bibliotecaria de 57 años de edad y residente en Ambato, se autodenomina como la madre y cuidadora de Estrellita, una mona chorongo hembra de la especie

Lagothrix lagothricha. Estrellita llegó al hogar de Ana a los primeros meses de su vida y vivió con ella durante 18 años. La accionante afirma que la mona se convirtió en un miembro de la familia, desarrollando costumbres y comunicándose a través de gestos y sonidos. La Unidad de Patrimonio Natural-Vida Silvestre recibió una denuncia anónima sobre la tenencia de fauna silvestre en la vivienda de Ana en Ambato. Tras una serie de procedimientos y evaluaciones técnicas, el Ministerio del Ambiente determinó que Estrellita pertenecía a la especie Lagothrix sp (mono chorongo) y estaba en peligro de extinción.

El 10 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la retención de Estrellita con base en la infracción a la normativa ambiental vigente. La accionante describe el hecho como un allanamiento en el que la mona fue separada abruptamente de su entorno. Se inició un proceso administrativo contra Ana, quien fue citada y se le concedió un plazo para responder. Estrellita fue custodiada en un centro de manejo ex situ autorizado. Posteriormente, el Ministerio del Ambiente emitió una resolución declarando la responsabilidad de la accionante por infracción ambiental, imponiendo una multa y decomisando a Estrellita. Trágicamente, Estrellita falleció el 9 de octubre de 2019. Un informe de necropsia indicó patologías en los pulmones, riñones y otros órganos, atribuyendo la muerte a un paro cardiorrespiratorio causado por condiciones previas relacionadas con su tiempo en cautiverio.

La accionante presentó una acción de hábeas corpus contra el Ministerio del Ambiente, el propietario del zoológico y la Procuraduría General del Estado. Argumentó que la situación de Estrellita en cautiverio era perjudicial para su bienestar y solicitó su entrega inmediata. Sin embargo, la audiencia pública programada no contó con la presencia de Ana ni de sus abogados, lo que llevó al archivo de la causa. Se interpuso un recurso de apelación contra el archivo, y la Corte Provincial de Tungurahua declaró la nulidad del proceso, solicitando investigaciones al

Consejo de la Judicatura. Se llevó a cabo una nueva audiencia, donde se reveló la muerte de Estrellita, y la Unidad Judicial negó la acción de hábeas corpus. La Sala Penal ratificó la decisión, destacando la falta de conocimiento de la muerte de Estrellita por parte de la accionante y la omisión del Ministerio del Ambiente al no informar de inmediato.

La accionante presentó una acción extraordinaria de protección, buscando revertir las decisiones judiciales anteriores. Este nuevo desarrollo abre la posibilidad de revisar el caso desde una perspectiva más amplia en relación con los derechos de la naturaleza y los animales como sujetos de derechos. Este caso plantea cuestionamientos sobre la legalidad de la retención de animales silvestres, la responsabilidad de los cuidadores, y la necesidad de establecer protocolos especiales para casos similares. La muerte de Estrellita destaca la importancia de considerar el bienestar animal y la aplicación justa de la normativa ambiental en situaciones de cautiverio.

3.1.3 Análisis Constitucional.

El análisis constitucional aborda la sentencia de jurisprudencia vinculante, la Corte se enfoca en determinar el alcance de los derechos de la Naturaleza, específicamente si estos pueden abarcar la protección de un animal silvestre. La Constitución ecuatoriana reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos con una valoración intrínseca, y la Corte destaca que este enfoque va más allá del antropocentrismo, adoptando un sociobiocentrismo. Se establece que la Naturaleza es parte integral de la comunidad vital. Y, que sus derechos deben ser respetados y preservados, además, se enfatiza en los principios de sustentabilidad y sostenibilidad. Por otro lado, la protección de los elementos de la Naturaleza se extiende a factores abióticos como el agua, el aire, la tierra y la luz, además de los factores bióticos.

La jurisprudencia de la Corte señala que la Naturaleza es una comunidad de vida interrelacionada e indivisible. Se reconoce que ciertos elementos de la Naturaleza son seres sintientes en sentido estricto, con un sistema nervioso centralizado, lo que implica la capacidad de percibir y responder a estímulos. En relación con los animales, se aborda su condición como sujetos de derechos, reconociendo que algunos poseen sintiencia en sentido estricto. Se destaca la evolución en la protección jurídica de los animales, pasando de ser considerados cosas en el derecho civil a ser reconocidos como sujetos de derechos. Sin embargo, la Corte sostiene que los derechos de los animales son una expresión particular de los derechos de la Naturaleza. Que, aunque distintos a los de las personas humanas, deben ser protegidos en función de sus características y necesidades específicas. En última instancia, se establece que los derechos de la Naturaleza no están limitados a un catálogo cerrado. Que deben interpretarse de manera abierta para garantizar la protección adecuada de todos los elementos de la Naturaleza, incluyendo a los animales.

Sobre las interacciones del ser humano con los animales, se destaca que biológicamente el ser humano se encuentra condicionado a alimentarse de otros organismos. Empleando diversas técnicas como la agricultura, cría de animales, pesca, caza, recolección y silvicultura para asegurar su provisión de fuentes nutritivas. Se establece que los derechos fundamentales, como el derecho a la vida e integridad física. Mismas que deben interpretarse considerando los principios Inter especie e interpretación ecológica, reconociendo la interdependencia y equilibrio de los ecosistemas. Por consiguiente, se subraya la legitimidad de actividades como la domesticación de animales, destacando su papel en la supervivencia humana y diversas necesidades, como la seguridad, transporte y recreación. En cuanto a los derechos particulares de los animales silvestres,

se establece su derecho fundamental a existir, prohibiendo actividades humanas que puedan llevar a su extinción o destrucción de hábitats.

Se garantiza el derecho al libre comportamiento animal, protegiendo la libertad de actuación conforme a instintos y comportamientos innatos. Y, se establece la obligación del Estado de promover y proteger estos derechos, prohibiendo cualquier intervención que obstaculice su libre desarrollo. Se enfatiza que la domesticación, humanización y mascotización de animales silvestres tienen graves consecuencias para el equilibrio de la naturaleza y los derechos de los propios animales, siendo justiciables los derechos de estos seres vivos. No obstante, el análisis respalda la protección de animales silvestres, como la mona chorongo Estrellita, bajo los principios de los derechos de la naturaleza y la consideración de los animales como sujetos de derechos plenamente justiciables.

3.1.4 Segunda Revisión de la Sentencia.

En esta segunda revisión del caso de la mona Estrellita, la Corte se enfoca en determinar si se han vulnerado los derechos de la Naturaleza, específicamente en relación con la protección de un animal silvestre, la mona chorongo Estrellita. Se examinan tres momentos clave, como, la vida de Estrellita extraída de su hábitat natural durante 18 años. Las acciones estatales de decomiso debido a la falta de autorización para la tenencia de vida silvestre, y su traslado a un zoológico autorizado, seguido de su posterior muerte. El análisis se centra en dos subproblemas jurídicos, la vulneración de los derechos al extraer a Estrellita de su hábitat natural y la posible vulneración al decomisarla. En cuanto a la extracción de Estrellita, la Corte destaca que la especie de mona chorongo está amenazada en la Amazonía ecuatoriana, y la sustracción de un individuo hembra afecta negativamente la capacidad reproductiva de la especie.

En cuanto a esto, se señala la falta de acciones para proteger a Estrellita durante los 18 años que vivió en una vivienda urbana, incumpliendo las normativas ambientales y poniendo en peligro la supervivencia de la especie. Además, se resalta que la mona no recibió adecuados cuidados y condiciones, evidenciando desnutrición y condiciones ambientales desfavorables. Respecto al decomiso, la Corte critica la falta de evaluación de las circunstancias particulares de Estrellita antes de su retención. Se menciona que la medida de decomiso se llevó a cabo sin considerar la idoneidad de la misma para la protección del animal silvestre. Por lo que, se enfatiza que, al no tener en cuenta las condiciones específicas de Estrellita, se vulneró su derecho a la integridad, tanto física como psíquica, y, por ende, los derechos de la Naturaleza.

La Corte concluye con la necesidad de establecer criterios mínimos para la tenencia de animales silvestres, con énfasis en garantizar su bienestar y respetar sus derechos. De acuerdo a esto, destaca la importancia de evaluar detenidamente las circunstancias particulares de cada especie antes de aplicar medidas como el decomiso. En este contexto, se subraya que las autoridades deben considerar cuidados y asistencia especializada para garantizar los derechos de los animales silvestres y evitar vulneraciones a los de la Naturaleza. No obstante, este Organismo establece parámetros mínimos, no taxativos. Para la adopción de medidas que impliquen la restricción del derecho a la libertad de locomoción de animales silvestres por parte de autoridades.

A su vez, toda decisión que limite dicho derecho debe estar adecuadamente motivada, demostrando la legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida. Exponiendo argumentos que respalden la eficiencia de la restricción para salvaguardar la vida e integridad del animal. Esta evaluación debe considerar factores como el estado físico, las condiciones del hábitat, la relación con los tenedores, posibles maltratos y riesgos biológicos. Además, se debe evaluar la idoneidad del tenedor para obtener una licencia de tenencia de vida silvestre. En casos de

flagrancia, las autoridades pueden tomar medidas proporcionadas para salvaguardar al animal, seguidas de evaluaciones detalladas. En cuanto a la muerte de la mona Estrellita en un Eco Zoológico, se señala la falta de pruebas concluyentes sobre la causa.

Pero se destaca que las condiciones físicas adversas resultan de acciones u omisiones tanto de la cuidadora como de las entidades estatales involucradas en el procedimiento. La Corte declara la vulneración de los derechos a la vida e integridad de Estrellita y, por ende, los derechos de la Naturaleza. A pesar de estas declaraciones, la Corte emite un llamado de atención a todas las partes, incluido el Estado, instando al respeto de la Naturaleza y el reconocimiento de los animales como sujetos de protección. Además, se critica la prolongada humanización de un espécimen de vida silvestre y la falta de protocolos detallados en el procedimiento de decomiso y custodia en un Eco Zoológico. Enfatizando la necesidad de analizar las circunstancias particulares de los animales antes de ordenar su custodia en dichos lugares.

3.1.5 Tercera Revisión de la Sentencia.

En esta tercera parte del caso, se aborda la cuestión de las garantías jurisdiccionales para la protección de los derechos de la Naturaleza, centrándose específicamente en el caso de la "Mona Estrellita". En primer lugar, se destaca que los derechos de la Naturaleza son plenamente justiciables, según los artículos 11.3 y 71 de la Constitución de la República. Además, el artículo 86.1 de la CRE y el artículo 9 de la LOGJCC permiten que cualquier persona ejerza acciones o garantías jurisdiccionales a favor de la Naturaleza. Y, se enfatiza que la Naturaleza, incluidos sus distintos niveles de organización, tiene la capacidad de ser beneficiaria de garantías jurisdiccionales. Por ende, se subraya la importancia de interpretar los derechos de la Naturaleza de manera que se les otorgue sentido, efectos prácticos y utilidad, evitando interpretaciones que los vuelvan inejecutables o inútiles.

La Corte Constitucional ha reconocido la procedencia de la garantía jurisdiccional de acción de protección para asegurar los derechos de ciertos elementos de la Naturaleza en casos anteriores. En cuanto a la protección de los derechos de los animales, se destaca que la acción de protección es una garantía que procede siempre que no esté amparada por otras garantías jurisdiccionales. En el caso particular de la "Mona Estrellita", se discute la procedencia del hábeas corpus y se plantea que la acción inicialmente buscaba la liberación del animal. Pero luego de su fallecimiento se enfocó en la recuperación del cadáver. La Corte establece que los animales, como sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza, deben ser tutelados objetivamente, considerando su vida, libertad e integridad como derechos propios e inherentes.

Se enfatiza la necesidad de evaluar la mejor alternativa para el interés del animal, priorizando su inserción en el hábitat natural. Considerando medidas adecuadas para la conservación ex situ cuando sea necesario. Finalmente, se aborda la reparación integral en caso de vulneración de derechos. Estableciendo que, aunque no sea posible la restitución del derecho infringido en el caso de la muerte de la "Mona Estrellita", se deben difundir y materializar los criterios y parámetros desarrollados en la sentencia. Por tanto, se imponen obligaciones al Ministerio de Ambiente para la creación de protocolos y regulaciones. Y se insta a la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Nacional a elaborar un proyecto de ley sobre los derechos de los animales.

3.1.6 Decisión de la Sentencia.

La Corte Constitucional, en virtud de lo estipulado en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la LOGJCC, ha tomado la decisión de revocar las sentencias previas relacionadas con el hábeas corpus No. 18102-2019-00032. Y en su lugar ha emitido la

presente sentencia de revisión. En este fallo, se declara la vulneración de los derechos de la Naturaleza, especialmente en relación con los acontecimientos que llevaron a la muerte de la mona chorongo llamada Estrellita. Como medidas de reparación, se establece que la propia sentencia actúe como una forma de reparación en sí misma. Además, se instruye al Ministerio de Ambiente para que, en un plazo de hasta 60 días, en colaboración con la Defensoría del Pueblo, elabore un protocolo que guíe las acciones para la protección de animales silvestres.

Particularmente aquellos sujetos a decomisos o restricciones de movimiento, aseguran la evaluación de las circunstancias individuales y la adopción de medidas de protección adecuadas. También se le ordena emitir una resolución normativa que establezca las condiciones mínimas para los tenedores y cuidadores de animales, considerando los criterios de la sentencia, en especial la valoración de los animales como sujetos de derechos con valor intrínseco. Adicionalmente, se dispone a la Asamblea Nacional y la Defensoría del Pueblo la tarea de elaborar, en procesos participativos, un proyecto de ley sobre los derechos de los animales en un plazo de seis meses. Y posteriormente, que la Asamblea Nacional debata y apruebe una ley al respecto en un plazo de hasta dos años desde la recepción del proyecto de ley por parte de la Defensoría del Pueblo.

3.1.7 Voto Salvado.

En su voto salvado, la Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce expresa su respeto hacia la sentencia N° 253-20-JH y los magistrados a favor. Pero disiente en ciertos razonamientos relacionados con la revisión de la garantía de hábeas corpus N° 18102-2019- 000321, vinculada a la situación de una mona chorongo. En su consideración inicial, reconoce la importancia de la conservación ambiental, pero destaca que el desarrollo de los derechos debe respetar los límites constitucionales. Se centra en dos puntos principales de desacuerdo: la identificación del espécimen como "Mona Estrellita" y la legitimidad de la acción de hábeas corpus. Respecto al

primero, argumenta que llamarla así implica un reconocimiento indebido de derechos animales y va en contra de la Constitución, que reserva el derecho a la identidad a las personas.

En cuanto a la legitimidad de la acción, cuestiona la intención de perpetuar la tenencia ilegal de la mona y señala que la acción de hábeas corpus no es el medio adecuado para resolver problemas de tenencia de fauna silvestre. También critica la revocación de las sentencias de instancia, argumentando que la responsabilidad por la muerte de la mona recae en la tenedora y no en el Ministerio del Ambiente. Finalmente, destaca la inadecuación de extender el hábeas corpus a animales, ya que esta garantía está diseñada para personas y no puede aplicarse a la reubicación de animales silvestres. Básicamente, la jueza sostiene que la sentencia de mayoría desvirtúa el propósito del hábeas corpus al aplicarlo a animales, contraviniendo la Constitución y la ley.

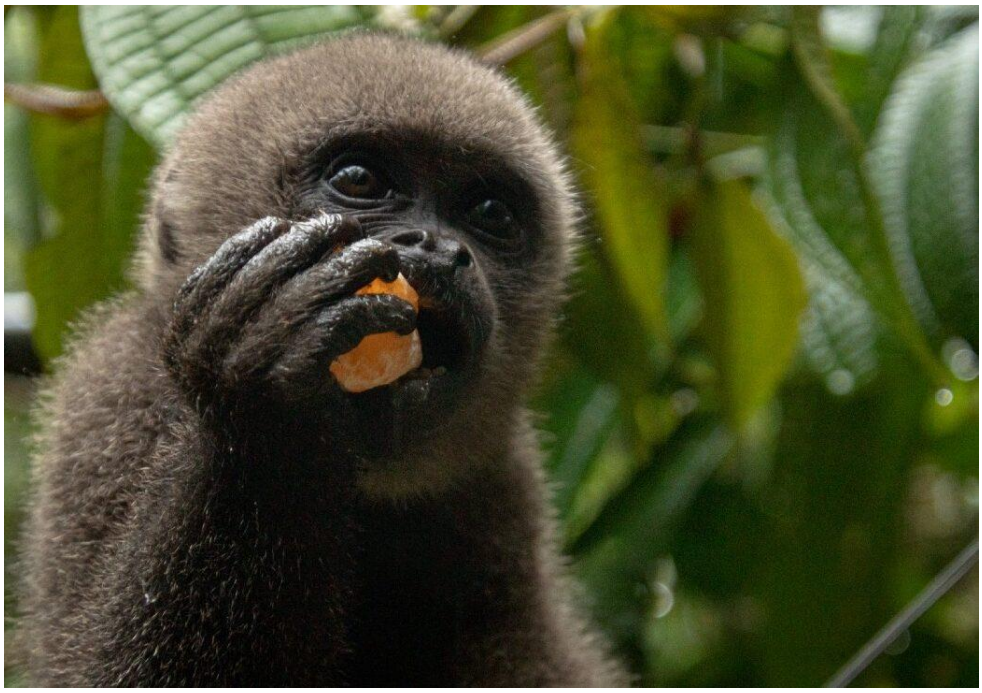

Tomado de Informa Ecuador (2020) Estrellita, símbolo de los derechos de los animales en Ecuador. https://www.informaec.com/animal/estrellita-es-el-simbolo-de-los-derechos-de-los-animales-en-ecuador/

3.2 Sentencia 81/2020: Recurso De Inconstitucionalidad 1203-2019 Madrid España

La sentencia N° 81/2020, emitida por el pleno del Tribunal Constitucional el 15 de julio de 2020, aborda la denuncia de inconstitucionalidad 1203-2019 interpuesta por más de 50 senadores de la Bancada Popular del Senado. Este recurso se refiere a determinadas disposiciones de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El debate se centra en competencias relacionadas con la protección del medio ambiente, la salud, el derecho civil, la investigación científica y la regulación de la actividad económica. Se están cuestionando principios como la seguridad jurídica, la no arbitrariedad de la autoridad pública, la dignidad humana, la libertad ideológica, el derecho a sanciones legales, la inviolabilidad de la patria y la libertad de expresión y creación artística. La sentencia declara además que las leyes locales que prohíben la donación, fotografía, venta o transferencia de animales son inválidas ya que van en contra del propósito y la capacidad contractual. También es de destacar que la solicitud de membresía del gobierno del estado de La Rioja no fue aprobada. Así, la conferencia corrió a cargo del juez Andrés Orero Tassala en nombre del Rey.

3.2.1 Antecedentes de la Sentencia.

La sentencia núm. 81/2020 corresponde a una denuncia constitucional presentada por más de 50 senadores del Partido Popular del Senado el 26 de febrero de 2019. Opuesto a varias disposiciones de la Ley nº 6 de 2018 de protección animal de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Los artículos en cuestión incluyen disposiciones relativas a la protección y el bienestar de los animales y las obligaciones de los propietarios y criadores. En primer lugar, se argumenta que esta ley autonómica vulnera el sistema de valores y el principio de proporcionalidad consagrados en el artículo 10.1 de la Constitución Española (CE) al imponer una ideología animal coercitiva.

Se argumenta que la máxima protección jurídica sólo está disponible para los seres humanos, no para los animales, y que imponer obligaciones iguales a ambos socavaría la dignidad humana.

En segundo lugar, se alega que la ley constituye una violación de la libertad de creencias y de religión, ya que promueve una ideología animal que es incompatible con la Constitución y se cree que es un intento de convertirse en un credo o una ideología de carácter nacional. En tercer lugar, se ha señalado que la Ley viola el principio de legalidad en materia de sanciones porque las violaciones especificadas en la Ley son ambiguas, especialmente en el caso del maltrato animal en un sentido amplio. En cuarto lugar, se argumenta que la Ley comete una mala técnica legislativa al ampliar su alcance. El ámbito de aplicación también incluye la violación de la seguridad jurídica y la prohibición de actuaciones arbitrarias por parte de los poderes públicos.

En quinto lugar, se alega que la ley viola derechos fundamentales como el derecho inalienable de la familia, la libertad de expresión y el derecho a la producción y creatividad literaria y artística. Finalmente, se argumenta que la ley viola las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación civil, planificación económica, investigación científica, salud y protección ambiental y excede su competencia. El Tribunal Constitucional estimó el recurso y remitió el caso a diversos órganos para su presentación. Mientras la apelación está pendiente, la Ley N° 2 de 2020 sobre Medidas Financieras y Administrativas de 2020 aprobó algunas modificaciones a la ley impugnada.

3.2.2 Fundamentos Jurídicos.

Hablando de arte. La sección 5(o) de la Ley de junio de 2018 afirma que la definición de crueldad contenida en ella, cuando se refiere a actos que causan dolor y sufrimiento a los animales, es demasiado amplia y va más allá de las disposiciones subyacentes de la ley estatal. bajo. En consecuencia, los demandantes argumentan que la ley básica del estado se centra en actos más extremos mediante el uso de términos como "crueldad" y "abuso". Además, no están cubiertos todos los actos que causan dolor o sufrimiento a los animales. Además, consideran que la mera inclusión de la palabra “inútil” en las modificaciones introducidas por la Ley 2 de 2020 no es suficiente para resolver la contradicción. Esto se debe a que la palabra "residuos" no tiene definición y puede interpretarse subjetivamente.

En respuesta a esta alegación, el tribunal analiza la jurisprudencia constitucional sobre la inconstitucionalidad mediata o indirecta y la carga argumentativa del recurrente. Destaca que, para que exista esta infracción constitucional, se requiere que la norma estatal supuestamente infringida por la ley autonómica sea una norma básica. Dictada legítimamente al amparo del correspondiente título competencial, y que exista una contradicción efectiva e insalvable entre ambas normas. También señala que la carga argumentativa recae en el recurrente, quien debe justificar tanto el carácter básico de la norma estatal como la contradicción efectiva con la norma autonómica. En relación con la definición de maltrato animal.

Sin embargo, destaca que la modificación introducida por la Ley 2/2020 añadió el requisito de que dicho dolor o sufrimiento sea inútil. El tribunal considera que esta modificación es relevante y resuelve la posible contradicción, ya que limita la aplicación de la definición de maltrato a aquellas conductas que causen dolor o sufrimiento sin un propósito útil. En consecuencia, el

tribunal concluye que la modificación realizada por la Ley 2/2020 introduce una limitación suficiente para superar la alegada contradicción con la legislación básica estatal. Por lo tanto, desestima la tacha de inconstitucionalidad mediata o indirecta en relación con los arts. 5 inciso o, 54.6 y 55.1 de la Ley 6/2018.

Este análisis muestra cómo los tribunales evalúan y resuelven las reclamaciones de los solicitantes, teniendo en cuenta tanto la legislación nacional subyacente como los cambios introducidos por la Ley 20202 y la Ley 6 de 2018. Soy. La atención al detalle y la consideración de los cambios en la ley son elementos importantes del razonamiento del tribunal. Por otro lado, se invoca la inconstitucionalidad indirecta del artículo 6, artículo 5.e) de la Ley de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 2018. La definición de "animales salvajes" contenida en este artículo se basa en que no se corresponde con la definición del artículo 2 del Real Decreto 630/2013 por el que se regula el inventario de especies exóticas en España. Y en el artículo 2 del Real Decreto citado anteriormente, se consideran animales salvajes los animales de origen domesticado que se mueven libremente en el medio natural sin supervisión humana.

Mientras tanto, el artículo 5(e) de la Ley N° 6 de 2018, en su versión original, definía a los animales silvestres como animales que han perdido las condiciones de convivencia con los humanos. Sin embargo, el parlamento local ha modificado los artículos 5(e) al 17.3 de la Ley 2 de 2020 para ajustarlos a la definición del Real Decreto N° 630 de 2013. En consecuencia, se concluye que la disputa jurisdiccional respecto del artículo 6(5)(e) de la Ley de 2018 está extinguida. Desde entonces, las legislaturas locales han adaptado la definición de "vida silvestre" para que coincida con las regulaciones estatales. Por lo tanto, la inconstitucionalidad indirecta de los artículos 2.2(g), 11, 45.1(e) y 54.19 de la Ley 6 de 2018 se refiere a la esterilización de ganado. Y sostienen que los

cambios al artículo 2.2g) y al artículo 11 introducidos por el artículo 17 de la Ley N° 2 de 2020 no eliminan la disputa jurisdiccional.

Los demandantes afirman que estas disposiciones prevén la esterilización forzada de ciertos animales domésticos y violan disposiciones legales fundamentales que no prevén tal obligación sistemática. Sin embargo, cabe señalar que los peticionarios no identificaron específicamente reglas básicas que fueran incompatibles con las regulaciones locales. Además, se destaca que las obligaciones de esterilización corresponden a objetivos legítimos, como prevenir la superpoblación y el abandono de animales, en consonancia con las obligaciones internacionales. En consecuencia, se argumenta que los artículos 4 y 28 de la Ley 7 de 2018 sobre el uso de perros y las condiciones de tenencia de los animales son inconstitucionales y por lo tanto la demanda ante el tribunal competente debe ser desestimada.

Respecto al artículo 7.4, la modificación introducida por el artículo 17.7 de la Ley 2 de 2020 explica que la prohibición de atado o tenencia permanente de animales se limita a los animales domésticos (gatos, perros, hurones). Exclusión de disputas jurisdiccionales. Respecto del artículo 7.28, se argumenta que éste podría interpretarse inicialmente como una restricción a las actividades ganaderas tradicionales. La modificación del artículo 17.7 de la Ley 2 de 2020 aclara que se permite el uso de perros tradicionales para el cuidado y manejo del ganado. Se concluye, por tanto, que cualquier controversia jurisdiccional respecto de estas disposiciones queda extinguida. Estos fueron modificados por la legislatura estatal, eliminando así el supuesto conflicto con las regulaciones básicas.

Respecto a otras cuestiones, la Sentencia núm. 81/2020 cuestiona la constitucionalidad del artículo 12.2 a) y b) de la Ley 6/2018, de Protección de los Animales del Estado de La Rioja.

Debido a la supuesta inconstitucionalidad indirecta o consecuente, se sostiene que el término "envío" tal como se utilizó originalmente fue cambiado por "transporte" de conformidad con las reglas del juego. Se destaca que la conformidad con los términos de la Ley Fundamental excluye cualquier objeción a este cambio. El recurso sostiene que si el artículo 12.1 hace referencia a la normativa de la UE, el transporte de animales de compañía también puede estar sujeto a dicha regulación. Contradice la Ley Fundamental, que excluye el transporte de mascotas en determinados casos.

La sentencia refutó esta interpretación, señalando que el artículo 12 de la Ley N° 6 de 2018 distingue claramente entre transporte de ganado y mascotas. Se establecerán normas diferentes para cada caso, impugnando los apartados a) y b) del artículo 12.2. En el caso del 12.2 a) que especifica el espacio necesario para el transporte de mascotas, se rechaza la objeción por falta de argumentos válidos e inconsistencia de las normas básicas. En cuanto al punto 12.2 b), se destaca que, si bien inicialmente se planteó una objeción a la obligación de indicar la presencia de un animal vivo en el vehículo, la modificación de la ley que suprime esta obligación significa que esta controversia ya no existe.

Un aspecto adicional examina los cargos jurisdiccionales relacionados con violaciones de la jurisdicción estatal en asuntos de derecho civil. Ciertas prohibiciones de la Ley N° 6 de 2018 sobre la donación, venta y transferencia de animales afectan las relaciones jurídicas entre individuos y se afirma que caen bajo la jurisdicción exclusiva del Estado según el derecho civil. La sentencia coincide con esta interpretación y declara inconstitucionales e inválidas determinadas disposiciones del artículo 7 de la ley. Luego se considerarán denuncias de fondo, alegando que la Ley N° 6 de 2018 viola el sistema de valores constitucional al equiparar la protección animal con la dignidad humana. Además, se argumenta que la máxima protección de la ley se aplica sólo a los

seres humanos. Mientras tanto, la sentencia dijo que la apelación se centrará en principios legales específicos y examinará si violan el artículo 10 (1) de la Constitución, que establece la dignidad humana como el valor más alto.

Sin embargo, destaca que la dignidad de la persona, según el artículo 10.1 de la Constitución Española (CE), no implica que todos los derechos sean inherentes e inviolables, ni que los derechos fundamentales sean condiciones imprescindibles para su incolumidad. Se subraya que la dignidad debe permanecer inalterada en cualquier situación, constituyendo un mínimo invulnerable que toda normativa debe asegurar. En relación con la Ley 6/2018, se rechaza la idea de que esta normativa imponga una "ideología animalista" que infrinja el sistema de valores de la CE. Se argumenta que la finalidad de la ley es lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, sin relativizar la dignidad humana. Se destaca que la preocupación por la protección de los animales se considera una manifestación de progreso moral. Y, se menciona la ratificación del Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía por parte de España.

En cuanto a las libertades ideológica y religiosa, se sostiene que la Ley 6/2018 no vulnera estas libertades al promover medidas legítimas para el trato adecuado de los animales. Se argumenta que la ley no impone una ideología animalista de manera obligatoria a los ciudadanos. En relación con el principio de legalidad sancionadora, se aborda la denuncia de los recurrentes sobre la indeterminación de las infracciones establecidas por la ley. Se destaca que la modificación del artículo 5 de la Ley 6/2018 ha ajustado la definición de maltrato animal a la normativa básica, cumpliendo así con la predeterminación normativa necesaria. Y, se aborda la alegada vulneración del principio de proporcionalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora. Además, se argumenta que los recurrentes no han proporcionado argumentos suficientes para demostrar esta

vulneración y se rechaza la infracción del principio de legalidad sancionadora desde la perspectiva de la proporcionalidad de las sanciones.

3.2.3 Principios constitucionales de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

El artículo 81/2020 aborda una denuncia constitucional, señalando que la Ley de 2018 de Protección de los Animales de La Rioja6 vulnera los principios constitucionales de seguridad jurídica y prohibición de arbitrariedad de los poderes públicos (artículo 9.3 AD). . Los senadores que regresan argumentan que la ley tenía fallas en su redacción y aplicación, lo que creó confusión regulatoria y careció de explicaciones racionales para algunas disposiciones. En primer lugar, se dice que la ley es problemática debido a una técnica legislativa deficiente. Una ampliación confusa de finalidad y alcance que vulnera la seguridad jurídica y las expectativas legítimas de los destinatarios. También se destaca que la falta de definición del objeto de la ley y la regulación imprecisa de las especies y bienes animales afectan la certeza de las obligaciones impuestas a los dueños y dueños de animales.

El artículo 6 de la Ley establece obligaciones que son ambiguas y en algunos casos inaplicables a especies animales específicas, que, según se argumenta, deberían haberse establecido como un principio general y no como una obligación específica. Además, la ley ha sido criticada por no distinguir entre obligaciones para diferentes especies animales, como animales de compañía, ganado, animales salvajes y animales de competición. Los demandantes también señalan que las definiciones de especie y propiedad, en particular el artículo 5, no son claras. Por esta razón, existe una confusión considerable, ya que los centros de importación de animales están incluidos en las instalaciones de cría de animales de compañía. También ha sido criticado por excluir explícitamente el alojamiento para el ganado.

Las normas sobre el transporte de animales en virtud del artículo 12 también han sido criticadas porque difieren de las normas de la Unión Europea y crean inseguridad jurídica para los criadores y propietarios de animales. El análisis de inconstitucionalidad sustantiva identifica que esta impugnación se centra en varias normas jurídicas, entre ellas los artículos 1, 5i), 7.3 y 12.2a). Sin embargo, algunas de estas regulaciones han sido declaradas irrelevantes debido a cambios en la ley. Según los principios constitucionales, seguridad jurídica significa certeza sobre el ordenamiento jurídico y los intereses tutelados, buscando la claridad y evitando confusión regulatoria. Por tanto, la sentencia considera específicamente la compatibilidad de las disposiciones impugnadas con este principio. Conclusión: La definición de "núcleo zoológico" contenida en los artículos 1 y 5(i) no viola la seguridad jurídica, ya que proporciona una base clara para la aplicación de la ley.

Con respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 6.2 de la Ley 6 de 2018, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y l), en esta disposición se destaca que aplica. Repromulgado por la Ley 2 de 2020, entre otros por el artículo 17.4. Como se mencionó anteriormente, esto pierde el tema original del desafío. Se ha modificado el título del artículo 6 para dejar claro que la obligación se aplica únicamente a los dueños de mascotas y a los dueños de mascotas. Están exentos los propietarios o poseedores de otras especies animales, como ganado. Según el artículo 7.3 de la Ley de junio de 2018, los propietarios y propietarios de animales tienen prohibido tener animales en instalaciones que no sean adecuadas desde el punto de vista sanitario e higiénico. Se argumenta que esta disposición no crea inseguridad jurídica para los sujetos del reglamento, ya que esta prohibición se aplica a la posesión de todo tipo de animales.

El artículo 7.4 también ha sido modificado por el artículo 17.7 de la Ley 2 de 2020, momento en el que se pierde el recurso. La nueva redacción disipa cualquier duda sobre la supuesta

vulneración del principio de seguridad jurídica. Se ha revelado que la prohibición de atar o mantener en cautiverio permanente a los animales se refiere específicamente a mascotas como perros, gatos y hurones. Finalmente, respecto de los artículos 12.2, a) y b) del artículo 6 de la Ley 6 de 2018, que regula los requisitos de transporte de mascotas en La Rioja, se destaca que existe objeción al artículo 12.2 b). Porque ha perdido su finalidad debido a los cambios introducidos por el artículo 17.10 de la Ley de febrero de 2020. Respecto al apartado a), se concluye que no genera inseguridad jurídica a los propietarios o propietarios de mascotas. Es decir, la Ley N° 6 de 2018 establece claramente los requisitos que se deben cumplir al transportar animales de este tipo dentro del ámbito territorial. Se concluye, por tanto, que el artículo 12.2 a) no vulnera el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE).

3.2.4 Libertades de expresión, de producción, creación literaria y artística.

Los senadores regresados afirman que se aplica lo dispuesto en los artículos 7.12 y 15 de la Ley 6/2018 de Protección Animal de La Rioja, que prohíbe y restringe el uso de animales en el rodaje de escenas. Éstos vulneran el derecho a la libertad de expresión de los propietarios y ocupantes de animales, así como la libertad de producción y creación literaria y artística (artículo 20.1 a) y b) del A.D. Es más, sostienen que existen límites a la libertad en términos del respeto a los derechos reconocidos en la Constitución y las leyes que la desarrollan. Especialmente cuando se trata de derechos como el honor, la intimidad, la propia imagen y la protección de la juventud y la niñez. 20.4CE). Al hacerlo, argumentan que la protección de los animales no debe entrar en conflicto con estas libertades fundamentales, que sólo encuentran límites en el respeto de los derechos de otras personas.

Adicionalmente, los recurrentes señalan que el artículo 15 de la Ley 6/2018 introduce, según ellos, un sistema de censura previa al exigir autorización previa para la filmación de escenas

ficticias de crueldad animal. La sentencia responde indicando que, habiendo declarado la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 7.12 por motivos competenciales, se centra en el análisis de la impugnación del artículo 15. Argumenta que las libertades no pueden ser restringidas mediante censura previa según el artículo 20.2 CE. Aquí es donde la sentencia aclara que, en términos constitucionales, la censura previa se refiere a la intervención preventiva de los poderes públicos para prohibir o modular la publicación o emisión de mensajes. En este contexto, se descarta que el artículo 15 de la Ley 6/2018 constituya censura previa. Ya que la autorización previa de la consejería tiene como único propósito garantizar que las escenas de crueldad animal sean ficticias, evitando el maltrato real. La sentencia concluye, destacando que el precepto se aplica a filmaciones artísticas y no afecta a reportajes gráficos ni a transmisiones de eventos autorizados donde, por su naturaleza, los animales pueden sufrir daños, quedando regulados por normativas específicas. En consecuencia, desestima el motivo de inconstitucionalidad.

3.2.5 Decisión.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Constitucional, actuando en base a la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, ha llegado a las siguientes determinaciones:

- Se rechaza la solicitud de adhesión presentada por el Consejo de Gobierno de La Rioja, según lo detallado en el fundamento jurídico 1 de esta sentencia.

- Se acepta parcialmente el recurso de inconstitucionalidad, resultando en la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los apartados 8, 10, 11, 12 y

- 14 del artículo 7 de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, que regula la protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Se establece que la impugnación de los artículos 2.1, 5 e), 5 o), 6.2 (letras a, b, c, d, e, f, g, h y l), 7.4, 7.28 y 12.2 b) de la mencionada ley ha perdido su objeto.

- Se desestima el recurso en todos los demás aspectos.

3.2.6 Voto salvado.

Voto Particular del Magistrado Juan Antonio Xiol Ríos.

Coincide con la posición mayoritaria de sus colegas del Pleno en lo que respecta a la fundamentación jurídica y la resolución de las cuestiones de fondo planteadas en este recurso. Sin embargo, discrepa en relación con la argumentación que excluye la posibilidad de que el Consejo de Gobierno de La Rioja se adhiera al recurso de inconstitucionalidad. Esta exclusión se basa en la conclusión derivada de la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 176/2019, de 18 de diciembre. En la que se establece que los ejecutivos autonómicos no tienen legitimación activa para interponer recursos de inconstitucionalidad, contra leyes aprobadas por las asambleas legislativas de sus propias comunidades autónomas.

Voto Particular del Magistrado Ricardo Enríquez Sancho.

Los argumentos de la mayoría no logran convencer al magistrado, respecto a la decisión de inadmitir la "solicitud de adhesión" presentada por el Gobierno de La Rioja. Por lo que considera que la decisión parte de una imprecisión técnica en el escrito de alegaciones del Gobierno riojano. A pesar de los términos utilizados en dicho escrito, sostiene que la adhesión o intervención, según la denominación de la Ley de enjuiciamiento civil, implica la admisión de un tercer en un proceso. Y en este caso, el Gobierno de La Rioja es una parte necesaria en el proceso constitucional. La inadmisión se basa en que los llamados al proceso solo pueden coadyuvar en la defensa de la inconstitucionalidad de la norma, no postular su inconstitucionalidad. Sin embargo,

el artículo 34.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC) establece que las partes emplazadas pueden comparecer y formular las alegaciones que estimen oportunas, a favor o en contra de la constitucionalidad.

Voto Particular Concurrente de la Magistrada María Luisa Balaguer Callejón.

De acuerdo con su postura, está plenamente de acuerdo con el contenido de la sentencia, solo que, discrepa en la consideración de negar la legitimación activa al Consejo de Gobierno de La Rioja en este procedimiento. Po tanto, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 90.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, remite su voto particular en relación con la Sentencia del Tribunal Constitucional 176/2019, de 18 de diciembre, que resolvió el recurso de inconstitucionalidad número 1195-2019.

3.2.7 Discusión de la Investigación.

De acuerdo con el análisis de las sentencias previstas en ambos sistemas jurídicos, se revelan aspectos muy importantes, relacionados con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y las similitudes y diferencias en la protección de los derechos de los animales. En cuanto al primero, ambos países han avanzado, sin embargo, Ecuador, en su Constitución ha plasmado el reconocimiento de la naturaleza. Lo que representa un cambio significativo en el enfoque jurídico hacia la protección del medio ambiente y consigo, de los animales por ser parte de esta, y, por ser considerados seres sintientes. Además, busca superar la visión tradicional antropocéntrica y economicista sobre la naturaleza y los animales. No obstante, se les reconoce ahora como sujetos con valor en sí mismos, más allá de su utilidad para los humanos.

Y, obliga al Estado y la sociedad ecuatoriana a repensar su relación con el entorno natural y los animales. Asimismo, exige adoptar políticas, leyes y conductas que garanticen sus derechos

y bienestar. Como también el abrir oportunidades para avanzar en ámbitos como la protección de ecosistemas y la biodiversidad frente a actividades extractivas. También, la prohibición de prácticas crueles contra animales, la transición hacia sistemas agroecológicos sostenibles, entre otros. Sin duda Ecuador sentó un precedente histórico en la protección jurídica de la Naturaleza y ahora también de los animales. Pero los verdaderos frutos se cosecharán en la medida que esa visión se implemente coherentemente en los hechos. Sin embargo, en la sentencia No. 253-20-JH se estableció que los animales, en este caso representados por la mona Estrellita, son sujetos de derechos con valor intrínseco.

Este reconocimiento es fundamental para promover la protección de los mismos y considerar sus intereses en el ámbito jurídico. Por otra parte, resaltó la vulneración de los derechos de la Naturaleza en relación con la protección de un animal silvestre. Lo que contribuyó a visibilizar la importancia de preservar la biodiversidad y el hábitat natural de las especies. Y, finalmente, ofreció directrices de mejora para el marco legal para garantizar una protección efectiva de los animales y promover su bienestar. Sin olvidar, que también contribuyó a sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de considerar a los animales como seres sintientes y sujetos de derechos. Misma que es fundamental para promover un cambio cultural en la forma en que se percibe y trata a los animales en la sociedad.

Es decir, para comprender la sentencia, en el caso de la mona estrellita, los principios de interespecie e interpretación ecológica, han emergido como componentes críticos tanto del derecho ambiental como de la jurisprudencia. Todo esto se debe, a que, hubo una necesidad de reconocer y proteger los derechos de los seres vivientes y de todos los ecosistemas. Promoviendo así, la relación armónica entre los seres humanos y la naturaleza. No obstante, este viene siendo un ejemplo emblemático, donde todos estos principios han podido ser aplicados judicialmente, para

salvaguardar los derechos de los animales y los de la naturaleza. Además, es importante manifestar que estos pilares fundamentales sugieren que todas las especies deben ser respetadas.

Asimismo, desafían la visión antropocéntrica tradicional, y, simpatizan en la necesidad de entender y aplicar leyes ambientales, en un contexto que considere la interdependencia en el ecosistema. Y es aquí donde aplica el principio de interespecie, el cual manifiesta el valor inherente y los derechos que deben ser respetados por el ser humano hacia los animales. Y como ya se mencionaba, este tiene una visión que posiciona a los humanos en un nivel de superioridad de otras especies. En este acápite, la Corte Constitucional del Ecuador, sostiene una amplia interpretación de los derechos de la naturaleza para incluir a los animales como sujetos de derechos. Y, es que, reconoció a través de esta, explícitamente cómo los animales silvestres (Estrellita) podían ser considerados como sujetos de derechos.

Sin embargo, este reconocimiento se basó en una premisa donde los animales tenían una necesidad de ser protegidos. Por tanto, de acuerdo a esto, se sostuvo que la naturaleza en su conjunto, tiene derechos que incluyen la protección de los animales que formen parte de todos los ecosistemas. Y, por otro lado, en el principio de interpretación ecológica se sostiene que es una comprensión de las leyes y regulaciones que tienen un contexto de interdependencia que incluyen los elementos de naturaleza. Además, dentro de un enfoque holístico asegura las políticas y las decisiones judiciales, donde, no sólo se protejan a los individuos específicos, sino que también se mantenga la integridad de los ecosistemas. Este principio ha podido considerar el bienestar de los animales, no sólo desde una perspectiva individual sino desde un contexto superior en el mismo ecosistema.

Por ende, se concluyó que una extracción de la mona estrellita, desde el hábitat natural y el cautiverio en una vivienda humana, constituiría como una violación de derechos tanto para ella

como para la naturaleza. Por lo que, la decisión resaltó la importancia de considerar todas las relaciones ecológicas, y, todas las dinámicas que se podían realizar dentro de los ecosistemas sobre la protección legal de los seres vivos. No obstante, ha sido un hito dentro de la jurisprudencia ambiental, y también de los derechos, pues ha sido un precedente que adoptó una postura progresista. Y, en efecto, se dejó claro el reconocimiento que implicó una acción que afecta negativamente a los animales silvestres, considerándolo como una violación.

Además, se evalúo la vulneración de los derechos, y, se concluyó con la extracción del hábitat de la mona estrellita, para llevarla a otro cautiverio, donde, se llevó un mal manejo por los administrativos del zoológico, y, se constituyó como una violación de derecho. Si bien es cierto, esta sentencia proporcionó diferentes directrices sobre la garantía constitucional, simpatizando en crear nuevos protocolos especiales para la retención y manejos de animales silvestres. No obstante, se confirma que, a través de este, se puede llevar al cambio del sistema jurídico de otras naciones, así como lo es España, ya que, amplía el alcance de los derechos de la naturaleza. Y, puede promover una relación ética y sostenible entre el ser humano y el ecosistema, un argumento que se viene reflexionando a lo largo de la investigación.

También, a través de esta se han creado nuevas exigencias dentro de los marcos ambientales, los cuales deben ser revisados y adaptados para la protección de los derechos mencionados. Donde las autoridades encargadas, desarrollen nuevos protocolos que aseguren el respeto y la protección en sus actividades diarias. Asimismo, dentro de la sociedad marca un mayor sentido de conciencia y sensibilidad tanto para los animales como para la naturaleza. Pretende llevar un cambio en la actitud y comportamiento de los ciudadanos, fomentando el respeto y el cuidado sobre los seres vivos de la naturaleza. E inspira a la nación ecuatoriana, a lograr un cambio legislativo y judicial, marcando un símbolo de lucha y protección de los derechos de los animales

y de la naturaleza, junto con la educación ambiental, la cual, requiere del esfuerzo de los ciudadanos.

En cuanto a España, a través de la Ley 7/2023 de protección de los derechos de los animales, reconoce a las mascotas como seres sintientes y establece medidas, para prevenir el maltrato y el abandono de los animales. No obstante, cabe recalcar que a través de la sentencia plasmada en esta investigación también se centra en la impugnación de la Ley Foral 6/2017, de 15 de junio, de protección de los animales de compañía de Navarra. La cual dio paso a la prohibición de la utilización de animales en circos y espectáculos similares en la comunidad autónoma de Navarra. Dicha sentencia estableció que la prohibición de la utilización de animales en circos y espectáculos similares no vulneraba la Constitución española. Ya que se considera que la protección de los animales es un interés legítimo y que la prohibición no supone una restricción desproporcionada de la libertad de empresa. Además, ha sido un precedente semejante junto a la Ley 7/2023 de protección de los derechos de los animales. Pues establece la importancia de reconocer a los animales como seres sintientes y protegerlos de sufrimientos innecesarios.

Tomado de López, A (2024) La Ley de Protección Animal de España no incluye a los «perros de caza». https://derechosanimalesya.org/la-ley-de-proteccion-animal-de-espana-no-incluye-a-los-perros-de-caza/

La Educación Y La Concienciación Como Herramientas Para La Protección De Los Derechos De Los Animales.

"La educación y la concienciación son herramientas importantes para la protección de los derechos de los animales. A través de campañas publicitarias, programas educativos y proyectos de ley, se busca concienciar a la población sobre la importancia de luchar contra el maltrato animal en todas sus formas. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) ha desarrollado una estrategia basada en el desarrollo de normas internacionales sobre el bienestar animal. Donde se observa el refuerzo de competencias y educación, la comunicación con gobiernos, organizaciones y el público, y la implementación de normas y políticas de bienestar animal. Además de las diferentes comunidades y países que han tomado medidas para proteger a los animales y concienciar a la población sobre el bienestar de los mismos". (Animal O. M., 2021)

Y, es que, la educación en derechos animales también se está incorporando en las escuelas alrededor del mundo, en especial Ecuador y España. Asimismo, se están incorporando estos temas de derechos animales en el aula para fomentar el respeto hacia los mismos desde temprana edad. Además, existen campañas para promover la adopción responsable de animales de compañía y para erradicar el abandono y maltrato de animales.

El tema cobra mayor relevancia, pues actualmente hay una tendencia de las personas a alejarse cada vez más de las relaciones sociales, y, el medio ambiente al irse escudando en las relaciones electrónicas. Que les facilitan las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) como Facebook, WhatsApp, Tinder, etc…en un mundo "mágico" de aceptación. Donde te venden una vida "linda y feliz" y todo sueño es alcanzable, la obtención de visas y trabajos en otros países está ahí, a la vuelta de la esquina disponible. Sólo tienes que dar like y seguir

una publicación y serás “el primer millonario de tu familia”; mundo donde poco o nada encaja con un modelo o constructo familiar de esfuerzo y sacrificio juntos en familia.

Se habla poco de sufrimiento, abusos, maltratos sociales, desigualdad de género, económica y mucho menos de maltrato animal. Y las referencias que a veces se hacen de por sí son hirientes y lacerantes hacia los animales, en frases como: “el hombre, lobo del hombre”, a las mujeres para ser exitosas tienen que ser “unas perras empoderadas”. “Una gata” en la cama, “una caballota”, etc. temas que refuerzan, en su mal llamada líricas. Los reguetones fundamentalmente, plagados de lenguaje soez y despectivo tanto para las personas como para los animales.

Precisamente por ese “mundo idílico” es que se prefiere hablar de temas que se adornan. Que solo tocan una parte superficial y no comprometida del conflicto y si se trata de animales, se hace principalmente de las mascotas. Las que están amparadas en tutelas afectivas o casas de recogidas o centros para protección de animales, pero una gran parte de los animales aun sufre de abusos y maltratos. Generados por el actuar del hombre en su relación cotidiana con estos.

Nos remitimos a Karrera (2023), que hace referencia a Ramón Llorente y Lázaro, (Gaceta de Madrid, 6 de enero de 1875), veterinario e historiador científico. Quien, en sus estudios señala que los hogares españoles tienen actualmente muchos más perros que niños de entre 0 y 14 años. Debido a este importante hecho y a otros factores de convivencia social, el legislador decidió introducir ciertas normas para proteger a las "mascotas" (ambiente íntimo doméstico). Lo que motivó la introducción de una normativa específica en materia de protección y salud animal. El impacto de esta nueva regulación plantea dudas sobre su diseño y coherencia en la implementación de la especificidad de los tratamientos que deben administrarse a las criaturas sensibles de esta especie.

Incluso en los sistemas legales más primitivos, los animales que prosperan en ambientes humanos han recibido especial atención. Pues evidentemente con la domesticación; los animales no sólo se utilizan para asegurar el suministro de proteínas, sino que también se integran estrechamente en las actividades de subsistencia de quienes les cuidan. Se refirió fundamentalmente al uso del ganado como tracción animal y para la alimentación. Estas asociaciones solidarias por los riesgos y responsabilidades de la vida del ganado se constituyen mediante acuerdos de colaboración. Y, por consiguiente, en interés colectivo de la protección y el bienestar del ganado, velan por el trato más adecuado y respetuoso del ganado asegurado con todo el cuidado que este requiere.

Esta regulación tradicional sobre los animales en general se actualizó en 2021 para completar nuevas reformas menores y confirmar aún más la calidad de los animales como seres sintientes. Este deseo de un mayor respeto por la protección y el bienestar de los animales como "seres sintientes" ya ha arraigado en el ordenamiento jurídico desde la entrada en vigor del actual Tratado de la Unión Europea. En primer lugar, la protección y el bienestar animal no son valores constitutivos de los pilares de la convivencia social y política (normas fundamentales o Carta Magna). Y no existe ninguna disposición en la ley sobre la protección de los animales. Recordemos que la política social y económica tiene principios rectores y principios constitucionales.

Sin estas políticas sería imposible hablar de dignidad animal para apoyar su protección; esto, según Karrera (2023), se debe a que conduce a la relativización de la dignidad humana, que es la base del sistema de "derechos y deberes" del derecho moderno. Esta perspectiva revela la ideologización y politización de argumentos basados en posiciones personales a punto de partida de la propia experiencia y estilo de vida. Así como de otras criaturas sensibles que la ciencia reconoce (por ejemplo, los árboles). Más allá de eso, nadie parece debatir la "aplicación

selectiva" de medidas de protección y bienestar, especialmente para los animales en hábitats humanos y domésticos.

En concreto, la nueva ley de 2023 sobre “protección, derechos y bienestar” de los animales servirá para las “cuestiones sociales” que surjan en relación con los “animales domésticos y salvajes en cautiverio”, en particular perros, gatos y hurones. Karrera (2023), refiere que aún se requieren medidas especiales para poseer y para protegerlos, el Legislativo reflexiona que esto complejiza el entendimiento de la normativa. Debido a que se les da el mismo buen trato, respeto y protección a otros elementos del patrimonio cultural, como el ganado, el mobiliario y los bienes inmuebles. Por ejemplo, porque son bienes del (patrimonio histórico, cultural o artístico) que al no ser personales se les nombra (derechos subjetivos).

Esta configuración se justifica por el hecho de que, incluso si parece que se otorgan derechos reales (a diferencia de los derechos subjetivos), no exime a alguien de la “propiedad” del animal. La norma considera que esta idea de “pertenencia” de los animales está enteramente ligada a una conciencia social y personal, sin la cual no habría responsabilidad ni obligación de cuidarlos. Sólo así el régimen de adquisición (apropiación), renuncia (cesión de derechos), destino (en caso de crisis matrimonial o de relación) y sanciones tras la violación de la “obligación” (nunca deber) puede ser exigido por los dueños de mascotas.

Estas limitaciones definen la exigencia constitucional de la función social que debe cumplir la propiedad de estos animales teniendo en cuenta el sentido de mayoría que los ciudadanos expresan a través de sus hábitos y necesidades. Sin embargo, al ejercer el poder de decisión (dominio) sobre el animal estos se convierten en “objetos” de derechos de propiedad y no sujetos de derechos. Es decir, no tienen derechos ni obligaciones y por lo tanto no tienen derechos ni

obligaciones. Y si de responsabilidad se trata, los animales son siempre responsabilidad de los humanos; correspondiendo la responsabilidad civil a su propietario o a quien lo utiliza, aunque se escape o se pierda.

El profesor Karrera (2023), insiste en que, desde el punto de vista de la privacidad, cualquier control y restricción sobre elementos patrimoniales sirve para reforzar la innegable "cosificación" de lo que se protege. En definitiva, se espera que la nueva normativa que describe deberes y responsabilidades pueda ayudar a aumentar cualitativamente la conciencia de los propietarios sobre el respeto debido siempre a las mascotas. Y en general, por un tiempo, restaurar su presencia descontrolada e irresponsable en la comunidad de vecinos y en los espacios públicos urbanos (higiene de las calles y parques). Así como también, prevenir conflictos, especialmente con los ciudadanos más vulnerables (ataques a niños y adultos).

A tenor de esas posibles agresiones de animales a los humanos, las relaciones con las mascotas pueden utilizarse para fomentar la empatía con los seres vivos en general y con los humanos en particular; pero lo cierto es que el tema aún genera opiniones encontradas. Y los máximos detractores son precisamente los que no poseen animales en su entorno directo. Pero tengamos animales o no, estar cerca de ellos en algún momento de nuestras vidas nos da sentido de recompensa y amor. Y no es que sea difícil sumar a las personas a este tipo de acciones, pero usualmente en cada rincón puedes encontrar un gran grupo de personas trabajando incansablemente para proteger el medio ambiente. La importancia de cuidar los árboles, trucos para ahorrar agua, cómo aprovechar al máximo la energía de los rayos del sol… Sin embargo, mucha gente olvida cuidar y respetar a los animales.

Y es que promulgar acciones en defensa de los animales por los estándares hasta ahora empleados va perdiendo un poco la influencia, la motivación en las personas. Por lo que las Campañas hay que incentivarlas desde nuevos puntos de vistas, tal vez demostrar la veracidad de la necesaria protección de ellos. Con los beneficios bilaterales demostrados en los estudios científicos. De hecho, fue el biólogo estadounidense Edward O. Wilson quien desarrolló la teoría de la Biofilia, referido por Sánchez, y de la Garza (2015), el profesor Wilson sugiere que los humanos sienten una afinidad innata por todos los seres vivos y la naturaleza. Y que también existen parámetros fisiológicos específicos que indican los beneficios del contacto entre animales y humanos.

Por ejemplo, el contacto afectivo con un perro provoca que liberemos oxitocina que es la hormona asociada al placer. Por su parte los niveles sanguíneos de cortisol que es un indicador fisiológico del estrés disminuyeron y los niveles de endorfinas, un péptido que funciona como neurotransmisor y es responsable de los sentimientos de felicidad, aumentaron. Además de estos beneficios visibles, se reduce la frecuencia cardíaca y se estimula la presión arterial (Odeendaal, 2000). Los resultados del estudio de la Biofilia constituyen el campo de la investigación antropológica y médica. Que desde el punto de vista científico y en el campo del mejoramiento y bienestar de la salud física y mental, sustentan la protección contra el maltrato de los animales.

Y tan es así que tener mascotas se asocia con una presión arterial reducida, pero también con un aumento de la actividad física y un sistema inmunológico más fuerte (Anderson et al., 1992; Nimer y Lundahl, 2007). Un estudio de 92 pacientes ambulatorios en una unidad cardiovascular encontró que aquellos que tenían mascotas tenían estadísticamente más probabilidades de sobrevivir que aquellos que no las tenían (Friedmann, 1980). Además del efecto

de apoyo social en el individuo, la presencia de una mascota cerca cambia positivamente la percepción que otras personas tienen de una persona. Y, facilita las relaciones sociales. Elementos contundentes que, de utilizarse en una campaña para la protección contra el maltrato de animales, de seguro sumaría a un número importante de personas mucho más informadas y conscientes de la importancia de las acciones de protección.

Por lo que, partiendo de lo expuesto anteriormente, es importante trabajar intencionadamente en la concientización del cuidado de los animales contra el maltrato. Aspecto que se sustenta en las evidencias de estos estudios que además han probado que más allá de los beneficios del simple contacto, esta relación innata entre humanos y animales también puede utilizarse con fines terapéuticos. Por ejemplo, en personas que tienen dificultades de comunicación, motivación, atención y concentración, baja autoestima. En personas que quieren aumentar su sentido de responsabilidad o que tienen cualquier otro problema de conducta, incluida una enfermedad mental (Fine, 2010).

De hecho, si compartes tu vida con mascotas, definitivamente apreciarás y valorarás la relación que tienes con ellas, con la importancia y beneficios que acarrea el vínculo de amor, cariño y cuidado que puedes construir con los animales. El profesor Wilson enfatizó que las relaciones que se establecen con los animales son bidireccionales. No sólo los humanos los cuidan, sino que ellos nos cuidan y son capaces de mejorar sobremanera nuestra calidad de vida. Según Odeendaal (2000), la exposición a un perro con un vínculo emocional hace que liberemos oxitocina, la hormona asociada con el placer. Además, se reduce el estrés y aumentan los niveles de endorfinas, responsables de la sensación de felicidad.

En los resultados del Análisis Científico II y III de la fundación Affinity sobre la relación entre humanos, perros y gatos realizado en 2014 y 2016, se encontró que el 76% de las personas aman a los animales. Y, el 74% de la población sabe que las mascotas les hacen o les harán felices. El 70% dijo que entendía lo que el animal intentaba decirles y el 62% dijo hablaba con su perro o gato. El 76% de las personas lo considera un miembro más de la familia. El 75% de la relación que se establece entre humanos y perros es emocional, mientras que el 25% es pragmática. Cabe señalar sobre todo la estrecha relación entre amor y felicidad se construye entre los niños y los animales. Pues existen terapias dirigidas a prevenir el acoso escolar en el aula o para niños y niñas con TDAH (Trastorno por déficit de atención e hiperactividad). Esta relación proporciona importantes beneficios como una mayor autoestima, confianza, habilidades de atención e incluso una reducción de la hiperactividad.

Otro innegable argumento para las campañas de protección de animales es que las personas que han estado expuestas a mascotas durante la infancia aprenden valores como la compasión y la empatía. Que son importantes para mantener relaciones interpersonales positivas con el medio. La relación con los animales juega un papel en la estabilización del comportamiento de un niño, ayudando a despertar alegría y eliminar la tristeza, así como a reducir los miedos comunes de la infancia. Además, según el estudio antes mencionado, para el 46% de los niños, los animales son considerados la principal fuente de apoyo emocional después de los padres.

El vínculo afectivo con el animal ayuda a superar sentimientos de miedo o tristeza, ya que el niño frecuentemente recurre a abrazar a su mascota, encuentra alivio en estas situaciones. Este comportamiento se repite cuando el niño se encuentra con un problema, ya que mira a su mascota como una fuente de consuelo al igual que sus padres. En otras situaciones que aportan mayor

felicidad a los niños como el tiempo libre, el 50% asocia un perro o un gato con su "compañero en actividades y juegos". E incluso 8 de cada 10 niños de 9 a 12 años prefieren jugar con ellos.

La compañía de los perros también ayuda a que los primeros días de colegio sean menos difíciles. La Fundación Affinity ha demostrado, con su iniciativa pionera en la EscolaLleó XII), que gracias a los perros de terapia es posible crear una experiencia única para los niños en su primer día de colegio. Los niños olvidan la tristeza de estar lejos de sus familias cuando miran a los perros adiestrados frente al centro educativo para ayudarlos a sentirse seguros y cambiar su estado de ánimo. Es importante que en este punto se enfatice que la protección animal no se limita únicamente a los animales domésticos. En realidad, todos los seres vivos del planeta tienen una posición importante porque ayudan a mantener el equilibrio. Una vez que entiendes el lugar de cada ser vivo, es más fácil saber qué oportunidades puedes aprovechar para promover la protección animal y así mantener el equilibrio ecológico.

Y toda vez socializados los resultados de estudios científicos y socio culturales, se puede proceder a lanzar, por así llamarles, las campañas tradicionales. Como Campañas de concientización, concursos de conocimientos sobre cuidado y protección a los animales. Competencias de habilidades, y, contribuciones para habilitar casas de recogidas de animales heridos y abandonados, respetar las áreas protegidas, la caza indiscriminada. Promover planes para la reproducción en cautiverio, campañas educacionales para la relación sana con el entorno en el cuidado de los animales y el medio ambiente en general. Por tanto, en tiempos como estos, de desapego y desarraigo, de consumo desmedido, de pérdidas o devaluación de los valores, es importante recordar la esencia que precisamente nos hace humanos en toda la extensión de la palabra.

"La compasión por los animales está íntimamente asociada con la bondad de carácter, y se puede afirmar con seguridad que quien es cruel con los animales no puede ser una buena persona".

Arthur Schopenhauer

Capítulo IV

4.1. Conclusiones

Con el estudio y análisis de ambas legislaciones se constató que la legislación española ha implementado mecanismos legales para fomentar la protección animal y prevenir su maltrato. Reconociendo los derechos de los animales al buen trato, respeto y protección, inherentes y derivados de su naturaleza de seres vivos dotados de sensibilidad. Establece, además, medidas para la protección de los animales en diferentes ámbitos, previendo incluso cursos de entrenamiento para los optantes a poseer mascotas. Sin embargo, es importante destacar que Ecuador ha elevado los derechos de los animales al máximo nivel y se sitúa a la cabeza de la protección de los animales y la naturaleza. Hecho que se evidencia con la reciente aprobación de la Ley Orgánica de Protección de los Derechos de los Animales en el país que busca tutelar, proteger y regular los derechos de los animales no humanos.

Esto demuestra que nuestra nación está tomando medidas para mejorar la protección de los derechos de los animales. Sin dejar de reconocer la influencia de la legislación española como referente para la creación de algunas leyes similares, como el caso de identificar a los animales mediante el uso de un microchip o cualquier otro medio autorizado. Mecanismo que ayudaría a mantener un orden adecuado de aquellos que se encuentran bajo resguardo de una familia. Esta medida, no daría una respuesta al cumplimiento de la protección de los derechos de los animales silvestres en el país. Solo se enfocaría en aquellos identificados por la sociedad como mascotas, pero lograría un gran porcentaje de disminución del maltrato y abandono de los mismos.

Se destaca, respecto al tema de prohibición de las peleas de gallos y corridas de toros en todo el territorio ecuatoriano, según lo que manifiesta la LOBA y la LODA, que es fundamental para salvaguardar la vida de estos seres sintientes. No obstante, aún en el Ecuador se observa el incumplimiento de la norma, al existir lugares específicos donde se realizan este tipo de actividades y las autoridades no lo controlan adecuadamente. En este sentido, España viene siendo la cabeza principal de este problema, pues al ser un ente cultural de esa nación, lo practican con mucha frecuencia. Si bien es cierto, el territorio español ha sido premiado por mantener un nivel alto de desarrollo en protección y bienestar de los seres sintientes. Sin embargo, carecen de una medida tan importante como es el regular y prohibir la corrida de toros.

Siguiendo con los objetivos establecidos, se puede afirmar que al inicio de la investigación se tenía una perspectiva distinta a la que se tiene actualmente. Si bien es cierto, a nivel internacional el territorio español posee el reconocimiento y el logro en materia de protección de derechos. Sin embargo, presenta una serie de dificultades en la aplicación de la norma al establecer mayores medidas para las mascotas y los animales que pertenecen a la ganadería. De acuerdo a la sentencia de inconstitucionalidad presentada en esta investigación, no se valora totalmente la protección de los seres silvestres. Destacándose por un movimiento animalista, más bien amparado en las acciones de las ONG´s.

Y, hablando de ONG's, se debe destacar la importancia de las mismas, el como contribuyen junto a los estados a darle mejor vida a todos los animales. En el caso de Ecuador hay un sinfín de medidas a nivel estatal que no cumplen en su totalidad con la protección de estos seres sintientes. Una de estas tiene que ver, con las fundaciones creadas para evitar el maltrato y otros, las cuales, se encuentran con un déficit económico y de especialistas veterinarios para brindarle ayuda a quienes ingresan por emergencia. En estos casos, los municipios deberían tener un presupuesto

destinado para estas fundaciones, sin embargo, por testimonios de sus trabajadores, manifiestan su estado, la falta de insumos, de médicos y de equipos para propiciar una buena atención. Que requieren de ayuda internacional y es donde debería intervenir el Estado como nación para resolver estos problemas.

No obstante, cabe mencionar que la crisis económica por la cual viene atravesando el país, no permite llegar más allá, es decir, gestionar las donaciones internacionales. Además, otra de las medidas es el no tipificar en el código penal el robo de mascotas, si bien es cierto, existe el abigeato (robo de ganado), sin embargo, el código penal no presenta ningún artículo sobre esto. Lo que si se toma en consideración es la extorción de quienes delinquen para pedir una remuneración y devolver estos seres sintientes. En el caso de España, actualmente esta nueva ley 7/23, incluyó por primera vez la infracción administrativa del hurto de animales. Pero no se puede dejar de mencionar que excluye por ley Estatal aquellos que están regulados como los de producción, utilizados en experimentación, otros fines científicos. Además, de los perros de caza, perros de rescate, rehalas, auxiliares de caza, que quiere decir con esto, que tampoco cumplen en su totalidad con la protección de todos los animales.

La investigación nos dotó de conocimientos en las herramientas legales instituidas en Ecuador respecto a la protección animal y prevención del maltrato a los mismos. Reconociendo sus derechos en su naturaleza de seres vivos sintientes, lo que facilitará el trabajo de continuidad en el cumplimiento de lo legislado. Por ello, en el caso de la mona Estrellita, a pesar de haber sido referente legal, es necesario señalar que las medidas adoptadas no fueron las adecuadas para su protección. Siguiendo su trayectoria, fue una especie acoplada a las costumbres humanas, por tanto, la reinserción a su hábitat natural, además de las enfermedades que portaba, provocaron la muerte acelerada de la misma. El juez encargado del caso, tomó en cuenta la norma y la aplicó de

acuerdo a lo establecido, pero, no tomó en cuenta que los animales son seres sintientes, que al igual que los seres humanos, adoptan y tienen costumbres y sentimientos.

De acuerdo con la investigación se concretó que ambas normas y naciones aún pueden adoptar medidas para mejorar en los diferentes campos de protección y bienestar animal. España podría contemplar la resolución constitucional sobre los derechos de la naturaleza y Ecuador, como bien mencionamos anteriormente, instruirse mediante movimientos internacionales para la mejora de la aplicación de la norma. Que, a pesar de estar bien fundamentada, a la hora de aplicarla, existen diversas opiniones e incongruencias entre los juristas. Destacando, además, que aún, es un tema que sigue en continuo estudio.

4.2 Recomendaciones

Es preciso que se incrementen las acciones de divulgación y educación en esta Ley en el sistema educativo y la población en general, que al final son los máximos ejecutores de lo legislado, o en su caso los violadores de las normas de protección de los animales e influyen directamente en los logros del cumplimiento de los estipulado por la Ley.

Para ello se recomienda se divulguen los resultados de investigaciones como esta en artículos de prensa, revistas especializadas, en programas radiales, en las escuelas como preparación de protección de los animales y la naturaleza por parte de niños, niñas y adolescentes; que podrían sustentarse además en la realización de ferias del saber, concursos de conocimientos, desfiles y competencias de mascotas, acciones comunitarias, entre otras.

Anexos

Anexo 1

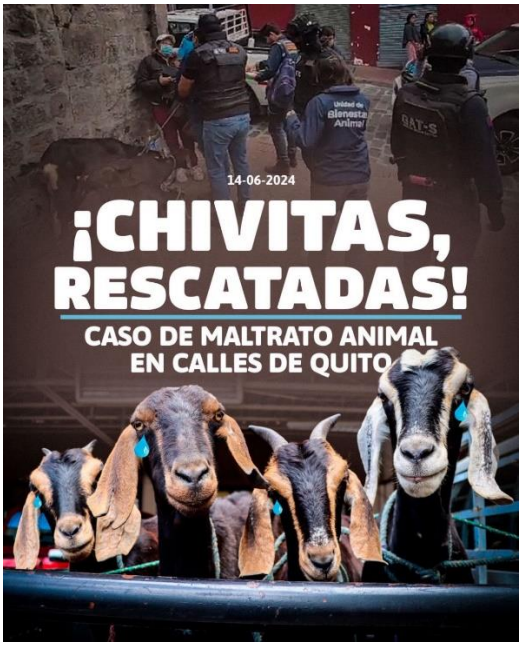

Tomada de periódico electrónico El Comercio

Anexo 2

Tomada de periódico electrónico El Comercio

Anexo 3.

Tomada de periódico electrónico La Posta

Anexo 4.

Tomada de periódico electrónico La Posta

Referencias

Anderson, H., & Goolishian, H. (1992). The client is the expert: A not-knowing approach to therapy. https://psycnet.apa.org/record/1992-98567-002

BOE-A-1992-14038 ley 1/1992, de 8 de abril, de Protección de los Animales Que viven en el entorno humano. (1992). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-14038

BOE-A-1992-14038 ley 1/1992, de 8 de abril, de Protección de los Animales Que viven en el entorno humano. (2000). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-14038

Código de Protección y Bienestar Animal. (2022). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=204&modo=2¬a=0%20&tab=2

Declaración Universal de los Derechos del Animal. (1977). Fundación Affinity. https://static.fundacion-affinity.org/cdn/farfuture/j7XMVjvH-uGptL58h9J5zUdyYfnoujpbg2UGohtPxSI/mtime:1561040313/sites/default/files/declaracion-derechos-del-animal.pdf

Derecho Animal. (2019). Observatorio Justicia y Defensa Animal. https://www.justiciaydefensaanimal.es/

Domínguez Cuenca, A. P. (2016, June 5). *¿Existe un Derecho Animal en España? Evolución, análisis y crítica*. Diario la Ley. https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEA%20MtMSbF1CTEAAiNjYwtTc7Wy1KLizPw8WyMDQzMDUyMTtbz8lNQQF

2fb0ryU1%20LTMvNQUkJLMtEqX_OSQyoJU27TEnOJUtdSk_PxsFJPiYSYAABEA8UZjAAAA%20WKE

Faria, C., & Horta, O. (2021). *Ética animal*. SEFA | Sociedad Española de Filosofía Analítica. https://www.sefaweb.es/etica-animal/

Fito, E. (2022). *Norma zoosanitaria que establece el reglamento para la conformación, aprobación y el seguimiento de Comités de Ética para la investigación con animales en el Ecuador y bioterios*. Aporte Civico. https://aportecivico.gobiernoelectronico.gob.ec/legislation/processes/34/draft_versions/%2056

Flores Rojas, D. C. (2021). *"Los animales ya no son solo cosas" El cambio de política a partir de la Ley de Bienestar y Protección Animal en el Perú*. Repositorio Digital FLACSO Ecuador. https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/17961

Fine, A. H. (2010). *Incorporating animal-assisted therapy into psychotherapy: Guidelines and suggestions for therapists. In Handbook on animal-assisted therapy (pp. 169-191).* Academic Press. https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/B9780123814531100108

Friedmann, E., Katcher, A. H., Lynch, J. J., & Thomas, S. A. (1980). *Animal companions and one-year survival of patients after discharge from a coronary care unit. Public health reports, 95(4), 307.* https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1422527/

Gilmane, E. (2022, February 17). *El Consejo de Ministros estudiará mañana el proyecto de ley de derechos de los animales que prohíbe circos y visones*. Europapress. https://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-

consejo-ministros-estudiara-manana-proyecto-ley-derechos-animales-prohibe-circos-visones-20220217190956.html

GM, A. (2023). *Claves de la nueva ley Española de Bienestar animal*. National Geographic. https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-animal/como-te-afecta-la-nueva-ley-espanola-de-bienestar-animal-si-tienes-o-quieres-tener-mascotas_19503

Gaceta de Madrid (2024). —Núm. 6. Miércoles 6 de enero de 1875. TOMO I.—Pág. 41. https://www.boe.es/gazeta/dias/1875/01/06/pdfs/GMD-1875-6.pdf

Hernández Bustos, M. B. (2018). *La ley orgánica de bienestar animal loba: análisis jurídico del bienestar animal en Ecuador*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte Guayaquil. http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2087

Hernández Bustos, M., & Fuentes Terán, V. (2021). *La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. https://raco.cat/index.php/da/article/view/349340

Ipiales, D. (22, April 4). *Derechos de los animales son reconocidos POR el tribunal de Ecuador*. AnimaNaturalis. https://www.animanaturalis.org/n/46224/Derechos-de-los-animales-son-reconocidos-por-el-Tribunal-de-Ecuador

Jar, A. M. (2014). Bienestar animal y el uso de animales de laboratorio en la experimentación científica. *Revista Argentina de Microbiología, 46*(2), 77-79. https://doi.org/10.1016/s0325-7541(14)70051-3

Karrera Egialde, Mikel Mari. (2023). *El régimen jurídico de la protección de los animales.* https://www.ehu.eus/eu/-/el-regimen-juridico-de-la-proteccion-de-los-animales.

Ley Que reconoce los derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado relacionadas con estos derechos (Ley No. 287). (2000). Observatorio del Principio 10. https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumento/ley-que-reconoce-derechos-la-naturaleza-obligaciones-estado-relacionadas-estos-derechos

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (2007). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19321

Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. (2023). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/29/pdfs/BOE-A-2023-7936.pdf

López Teruel, R. (2020). *Los Derechos de los Animales*. De Animals. https://www.deanimals.com/legislacion-derecho-animal/los-derechos-de-los-animales/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los,23%20de%20septiembre%20de%201978

Marín, O. (2024, February 20). *Derechos de los animales*. Consejo de Protección de Derechos Quito. https://protecciondederechosquito.gob.ec/

Morales Naranjo, V. (2020). *Los derechos de la naturaleza como herramienta jurídica idónea para tutelar a los animales*. Corte Constitucional Ecuador. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic3Yzk2MTZiYi04ZjZjLTQ2NDUtYTI0YS1mODI0ZmY2MjBhZDEucGRmJ30=

NIH. (2022). *When are alternatives to animals used in research?* NIH Grants &

Funding. https://grants.nih.gov/grants/policy/air/alternatives

Nimer, J., & Lundahl, B. (2007). *Animal-assisted therapy: A meta-analysis. Anthrozoös, 20(3), 225-238*. https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.2752/089279307X224773

Noticias Actuales. (2023). Noticias Jurídicas. https://noticias.juridicas.com/lo-mas-consultado/

Obligaciones y prohibiciones de tutores con sus animales de compañía. (2020, August 3). Agencia de Noticias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. https://www.quitoinforma.gob.ec/2020/08/03/obligaciones-y-prohibiciones-de-tutores-con-sus-animales-de-compania/

Odendaal, J. S. (2000). Animal-assisted therapy—magic or medicine?. Journal of psychosomatic research, 49(4), 275-280. https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0022399900001835

OMSA. (2024, January 24). *Bienestar animal*. Organización Mundial de Sanidad Animal. https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-%20animal/

Pereira, I. (2017). *Comité español para la protección de los animales utilizados con fines científicos (CEPAFIC)*. Ministerio de Agricultura, pesca y alimentacion. https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-la-investigacion/CEPAFIC.aspx

Querol Viñas, N. (2022). El estudio del maltrato animal mediante la base de datos del F.B.I. ResearchGate. https://www.researchgate.net/publication/365611351_El_estudio_del_maltrato_animal

_mediante_la_base_de_datos_del_FBI

Sánchez, M. P., & De la Garza, A. (2015). Biofilia y emociones: su impacto en un curso de educación ambiental. RICSH, *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 4(8), 1-9. https://www.redalyc.org/pdf/5039/503950656008.pdf

Santacruz Pérez, E. E. (2021). *Repositorio Institucional Universidad de Cuenca: Los animales Como sujetos de derechos Y Su protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/35543

Santacruz Pérez, E. E. (2021). *Repositorio Institucional Universidad de Cuenca: Los animales Como sujetos de derechos Y Su protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/35543?mode=full

Vivas Tesón, I. (2019). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, *4*(21), 1-23. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7477802

Zelle, A. (2016). Cosas importantes que hay que saber sobre los derechos de la naturaleza. https://static1.squarespace.com/static/55914fd1e4b01fb0b851a814/t/61f034370680583be1aae847/1643131960451/Cartillla+derechos+de+la+Naturaleza+%281%29.pdf